ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

EL PRINCIPIO DE LA CONTINUIDAD EN LA COMPRA DE RENUNCIAS EN EL SECTOR PÚBLICO

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO Y SUS APLICACIONES

Autora:

Katherine Mishel Criollo Sangoquiza

Directora:

Dra. Nathalia Viviana Lescano Galeas

Ambato – Ecuador

Abril 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **KATHERINE MISHEL CRIOLLO SANGOQUIZA,** con cédula de ciudadanía **1850384510,** autora del trabajo de graduación intitulado: "EL PRINCIPIO DE LA CONTINUIDAD EN LA COMPRA DE RENUNCIAS EN EL SECTOR PÚBLICO", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA.**

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad

Ambato, abril 2025

Katherine Mishel Criollo Sangoquiza
CC. 1850384510

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

EL PRINCIPIO DE LA CONTINUIDAD EN LA COMPRA DE RENUNCIAS EN EL SECTOR PÚBLICO

Línea de investigación:

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO Y SUS APLICACIONES

Autora:

Katherine Mishel Criollo Sangoquiza

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. Dra. f._____

CC. 1803368701

CALIFICADOR

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg. f._____

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. f._____

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg. f._____

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. f._____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA

Ambato - Ecuador

Abril 2025

AGRADECIMIENTO

El principal agradecimiento a Dios y a la virgen María, y a la virgencita del Cisne quienes me han brindado la sabiduría y fortaleza para seguir adelante con mi carrera profesional.

Mis padres por siempre estar a mi lado y a mi segunda madre Gloria Inés que ha sido un pilar fundamental en mi vida.

A mi familia por su comprensión y estimulo constante y el apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A los docentes de la Universidad Católica que han sabido llegar con sus conocimientos a cada tema que imparten.

RESUMEN

La estabilidad laboral es un derecho fundamental que el Estado ecuatoriano, garantiza y proteger a todos los trabajadores tanto del sector público como del privado, pero sucede que, en las entidades de la administración pública este derecho se ve afectado en función a que, a pesar de contar con un nombramiento definitivo, muchos trabajadores son exigidos que se acojan al retiro voluntario a través de la figura de la compra de renuncia.

En tal sentido, es muy importante establecer que, un principio básico que también es custodiado es el derecho al trabajo, que es de carácter irrenunciable. Es así como, el objetivo de la presente investigación se centra en efectuar un estudio analítico jurídico sobre la aplicabilidad del principio de la continuidad, y si el mismo es transgredido o no por los entes del poder público. Para esto se, aplico un estudio de tipo cualitativo, de alcance descriptivo un estudio de tipo exploratorio, con una metodología de carácter y analítico, empleo métodos teóricos y prácticos. que permita demostrar los objetivos de la investigación.

El resultado principal muestra que, como el Estado ecuatoriano es garantista al derecho al trabajo, pero a la vez es el principal agente transgresor de los derechos de la clase trabajadora.

Palabras clave: principio, continuidad, derechos laborales, compra de renuncia, sector público.

ABSTRACT

Job stability is a fundamental right that the Ecuadorian State must guarantee and protect to all workers, both in the public and private sectors, but it happens that in the public administration entities this right is affected because, despite having a permanent appointment, many workers are forced to accept voluntary retirement through the figure of the purchase of resignation.

In this sense, it is very important to establish that a fundamental principle that is also guaranteed is the right to work, which cannot be waived. Thus, the objective of this research is focused on carrying out a legal analytical study on the applicability of the principle of continuity and whether or not it is violated by the entities of public power. For this purpose, I applied a qualitative study, descriptive in scope, an exploratory study, with an analytical methodology, using theoretical and practical methods that allow to demonstrate the objectives of the research.

The main result shows how the Ecuadorian state is a guarantor of the right to work, but at the same time it is the main agent transgressor of the rights of the working class.

***Keywords**: principle, continuity, labor rights, purchase of resignation, public sector.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO iii
AGRADECIMIENTO iv
RESUMEN v
ABSTRACT vi
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA 5
1.1. El principio de continuidad 5
1.2. El principio de la continuidad en el Ecuador 8
1.3. Protección de los derechos laborales en el sector público 11
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO 28
2.1. Tipo de investigación y Enfoque de investigación 29
2.2. Métodos de investigación 31
2.3. Fuentes de la investigación 33
2.4. Técnicas e instrumento de la investigación 34
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 41
3.1. Fundamento doctrinario del principio de continuidad en el sistema jurídico ecuatoriano 42
3.2. Análisis de la aplicabilidad de la compra de renuncia en la legislación laboral ecuatoriana 49
3.3. Criterios jurídicos para fortalecer el principio de continuidad en la administración pública ecuatoriana 57
CONCLUSIONES 64
RECOMENDACIONES 65
BIBLIOGRAFÍA 66
ANEXOS 69

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Constitución de la República del Ecuador 18
Cuadro 2. Código de trabajo 18
Cuadro 3. Ley Orgánica del Servicio Público 19
Cuadro 4. Listado de entrevistados.....35
Cuadro 5. Ficha de entrevista 35

INTRODUCCIÓN

El principio de la continuidad en la compra de renuncias en el sector público se refiere a la práctica de ofrecer indemnizaciones a los servidores. Considera como una herramienta para desvincular a servidores y perjudicar así sus derechos laborales. El derecho al trabajo es aquel derecho macro, quiere decir que por medio de él se garantizan otros derechos conexos a él. Por lo que varios juristas lo han denominado la base para la realización de los derechos humanos. Se han realizado varias investigaciones internacionales en los últimos años.

En España, Rodríguez (2019) indica que el derecho al trabajo se adaptaría a una realidad en la que se multiplican los sujetos dependientes del mercado, requiere su protección. La diferencia con el citado autor y la investigación es la realidad actual del derecho al trabajo, sin embargo y al estar vinculado con ese catálogo jurídico, la investigación está dedicada completamente a estudiar el alcance, y la vulneración del principio de la continuidad. En el Ecuador también varios autores se han destacado en realizar varios estudios sobre la temática aquí propuesta.

Piedra y Zamora (2022) en un estudio realizado por la Universidad de Cuenca, sobre la violación de derechos fundamentales en los procesos de renuncias obligatorias de funcionarios judiciales, concluyen que la compra de renuncias obligatoria repercute al ordenamiento jurídico debido a la violación de principios constitucionales del derecho, y, que no permiten la ejecución de garantías a los funcionarios y demás personas que laboran en el sector público, suprimen la eficiencia de la seguridad jurídica, por la estabilidad laboral por parte de estos funcionarios con nombramiento permanente y no removibles.

Con estos antecedentes de la presente investigación plantea la problemática de la seguridad jurídica y su alcance va más allá del artículo 82 de la Constitución, esto debido a que su significado recae en la confianza o expectativa que deposita el ciudadano a la ley existente, cree que va a ser protegida. Por lo que, al existir cualquier norma y que el Estado con el actuar de sus delegados no cumplan disposiciones en ella descritas, más aún omitan seriamente los derechos y

principios constitucional de aplicación directa e inmediata de acuerdo con la jerarquía superior que de ella deviene. Es inequívoco es decir que, no exista violación del derecho a la seguridad jurídica al momento de aplicar la compra renuncias de manera obligatoria dentro del sector público, bajo el criterio del Decreto Ejecutivo 813.

Es importante indicar que, la estabilidad laboral radica en lo antes mencionado, en la proyección de una calidad de vida frente a la compra de renuncias que, de manera coercitiva lo realiza un Decreto Ejecutivo que, según la Constitución de la República en el artículo 425 ocupa el sexto lugar en la jerarquía normativa, cuando la primera es la Constitución como norma suprema del estado ecuatoriano. La ley Orgánica de Servicio Público cubriría el tercer lugar, tal solo detrás de los tratados internacionales. En ese sentido, la ley orgánica es de aplicación inmediata se deja de lado al Decreto en cuestión.

Por lo que, es la referida Ley Orgánica del Servicio Público que regula la administración pública, conforme el artículo 229 de la Constitución, norma que establece quienes son servidores públicos, define a toda persona que preste sus servicios en el sector público lleva esa denominación, por último, enfatiza que sus derechos son irrenunciables.

Con el mismo orden de ideas, el artículo 352 de la Constitución garantiza el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo. Por su parte, el Convenio Nro.158 de la Organización Internacional del Trabajo determina de manera clara aquellas situaciones para la terminación de la relación laboral, esta solo se daría por causas justificadas y relacionadas a la capacidad o conducta del trabajador. Además, la Constitución también hace referencia a la progresividad de los derechos, como un ejemplo de ello, se encuentra el artículo 11 numeral 8 segundo inciso norma que señala que, será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo renuncias obligatorias en el sector público.

Como consecuencia de ello, se vulneraron los derechos y principios laborales que se derivan de estas relaciones, tales como el derecho al trabajo, la estabilidad

laboral, y seguridad jurídica por falta de aplicación del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, disposición que establece cuales son la razones, e indemnización correspondiente por la compra de renuncias en el sector público.

Con todo lo expuesto, la situación problemática que guía la investigación se relaciona con los derechos laborales irrenunciables de acuerdo con el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. Por otro lado, el principio de la continuidad representa uno de esos. Sin embargo, la figura de la compra de renuncias se instauró bajo el Decreto ejecutivo No. 813 emitido en el año 2011 conllevó a la desvinculación laboral de los funcionarios públicos, bajo justificación del Decreto ejecutivo ayudaría a disminuir la burocracia de la función pública en el Ecuador.

Ante lo cual, la hipótesis de la presente investigación es la vulneración del principio de continuidad en el ejercicio de la aplicabilidad de la compra de renuncia en el sector público, se centra en demostrar si el principio de continuidad es vulnerado en la compra de renuncias en el sector público. En consecuencia, se plantea como objetivo general realizar un análisis que defina si el principio de la continuidad es transgredido o vulnerado al momento de aplicar la compra de renuncias en el sector público. De tal manera, para cumplir con dicho objetivo en primer lugar se procede a fundamentar doctrinariamente el principio de continuidad en el sistema jurídico ecuatoriano, a posterior como segundo objetivo, se realiza un análisis de la aplicabilidad de la compra de renuncia en la legislación Laboral Ecuatoriana, para finalizar se establecen criterios jurídicos para fortalecer el principio de la continuidad en el sistema jurídico ecuatoriano en el sector público.

En lo que corresponde a la metodología empleada, es necesario manifestar que, se emplea un estudio exploratorio, se recurre de manera directa a la clase trabajadora a la cual se les ha aplicado la compra de renuncia para dar por terminado la relación laboral, esto en contra del acto de voluntariedad. Es así como, se emplean los métodos cualitativos, en función de que parte de un estudio teórico doctrinario a fin de comprender el alcance que tiene el principio de la continuidad en la legislación laboral ecuatoriana. Se procede a cuantificar cuantos trabajadores

han sido o se han visto afectados en el derecho a la estabilidad laboral en las instituciones públicas en las que han prestado sus servicios, y que de forma abrupta sin debido proceso son obligados a dar por terminado sus contratos.

Por todo lo antes mencionado, se justifica la necesidad de realizar la presente investigación. En razón de que como es posible que, en un Estado constitucional de derechos y garantías de estos, en especial para los grupos de atención prioritaria donde están inmersos los trabajadores, se vean restringidos y no se cumplan a cabalidad como lo prescribe el articulo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. El principio de continuidad

Definiciones, historia y evolución

El principio de la continuidad resulta ser un eje protector en cuento a derechos fundamentales de todo trabajo, tanto del sector público como privado. El principio de la continuidad vela por la estabilidad laboral, al proporcionarla se protegen más derechos. Un claro ejemplo, es gozar de una buena calidad de vida que le permite al trabajador en general y de manera especial al empleado del sector público.

El principio de la continuidad es definido como un sinónimo a la estabilidad, recalca la importancia de mantener al sujeto en su lugar de trabajo. Cierto es que, la Constitución de la República del Ecuador al ser garantista de derechos protege los derechos de toda la colectividad donde cada día más recurren a la vía constitucional. Valdeiglesias (2018) establece que:

> Este es también denominado como de estabilidad y permanencia, representa la garantía del trabajador de desarrollar su actividad laboral de manera continua e indefinida o, en su defecto, por el espacio de tiempo que exige las actividades para las que fue contratado (p.6).

Se ve reflejado el verdadero significado del principio de la continuidad en el derecho laboral. Es así como representa la estabilidad laboral que goza el empleado, las únicas maneras de terminar su contrato van a ser las que se encuentran acorde a la ley vigente, y de la materia competente con respeto a la norma suprema y a los tratados Internacionales de derechos humanos conexos a la temática, por ejemplo, los tratados promulgados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Con el mismo orden de ideas, vale aclarar en este punto que, si bien se dijo con anterioridad que, al parecer el principio de la continuidad y estabilidad laboral resultan similares, en la práctica resulta que no es así. La razón recalca en que el principio de la continuidad es un macro principio y que la estabilidad laboral seria aquel subprincipio que protege al principio rector, el principio de la continuidad. Por ello, Garín y Puga (2013) establecen que: “A través el Principio de Continuidad Laboral se busca mantener la paz social y esto se consigue por la permanencia de la relación laboral, en cambio por la estabilidad en el empleo se buscar limitar los abusos del derecho” (p.7).

Una vez planteada esta distinción, es importante determinar que este principio es de gran importancia para convencer a un juez en materia laboral. De tal enfoque, como es conocido en la justicia ecuatoriana, todo juez hoy en día u operador de justicia, es constitucional y ante la duda sobre un hecho o vulneración de derechos su inclinación siempre favorecería al empleado. Quien es el ciudadano vulnerable puesto que, su proyecto de vida fue alterado al momento de afectar su estabilidad laboral, bajo la figura arbitraria de compra de renuncia.

Por su parte, Valdeiglesias (2018) indica que:

> La naturaleza jurídica del principio se basa en que normalmente el trabajo es la principal fuente de ingreso económico, por lo que el contrato debe considerar lo más extenso posible, para así beneficiar al trabajador en la consolidación de situación jurídica relacionada al trabajo (p.6).

Esto refleja la alta relevancia del principio de la continuidad en las relaciones laborales. Es por ello por lo que, de manera previa se analiza la conexión existente entre el principio de la continuidad y el proyecto de vida del empleado. En razón de que por medio de su trabajo subsiste el /o ella y su familia. Sin dejar de lado que, la normativa ecuatoriana garantiza un sin número de derechos al empleado, uno de ellos claro es la afiliación inmediata y obligatoria que tiene el empleador a sus

empleados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y así proteger de forma inmediata al derecho a la salud por medio de sus aportaciones mensuales.

Por tanto, que, la continuidad abarca la protección a los trabajadores en el sector público, para que así continúe en una empresa en el mayor tiempo posible. Con el objeto de que brinde su colaboración en dicha empresa.

La continuidad como principio indispensable en derecho laboral permite ver más allá, debido a que si al hablar de estado garantista de derechos, en donde los derechos laborales serán en pro del trabajador. A su vez, quiere decir que el contrato de trabajo es considerado para durar el tiempo necesario. La razón es, que el trabajo es la principal fuente de ingresos del trabajador. Así que el principio de continuidad protege la mayor prolongación del contrato laboral, incluso bajo el concepto y relación de principios y derechos. Se prefiere en todos los casos extender el contrato para tiempo indefinido.

De esta manera el principio de la continuidad no será vulnerado. Así dice la normativa, sin embargo, el sistema laboral en el Ecuador se encuentran casos como la compra de renuncias en el sector público que perjudican el eficiente funcionamiento de derechos y principios.

En ese sentido, el principio de la continuidad brinda el privilegio de la permanencia del trabajo. Totalmente se muestra a favor de él. Se sobre entiende que el contrato de trabajo va a ser prologado por más tiempo y no efímero. Por supuesto que, el principio limita las actuaciones del empleador para que de acuerdo con la ley maneje esta relación jurídica con sus trabajadores en total respeto a la ley. En ese sentido, el principio de continuidad ayuda a la resolución de un juez en materia de litigio laboral. Además, de orientar a los jueces cuando existan vacíos legales, en caso de duda se favorecerá al empleado.

Ortega y Cabrera (2023) establecen que:

> continuidad laboral ampara a la persona que ha accedido a una plaza de trabajo, quien tiene el derecho de continuar indefinidamente en el desempeño de las actividades a ella encomendadas por parte del empleador, hasta tanto no se presente una causa legal que justifique el término de su vigencia legal (p.5).

Con lo dicho se ve reflejado el alcance y la importancia del principio de la continuidad en materia laboral, garantiza la estabilidad en conjunto, permite el desempeño laboral libre del empleador quien confía en la ley. Tan importante es que un estado de derecho en el uso de las atribuciones estatales, este órgano garantice los derechos de sus ciudadanos.

El Ecuador a través de los gobiernos de turno, habría prometido fortalecer las oportunidades de empleo, sin embargo, esto casi siempre es olvidado. Las reformas en la LOSEP tampoco solventaron los inconvenientes para el sector laboral en el Ecuador.

Por lo que los efectos jurídicos de la continuidad serian, la generación de estabilidad de su puesto de trabajo, y cumplimiento del artículo 326 de la Constitución de la República.

1.2. El principio de la continuidad en el Ecuador

Como primer punto habría que definir qué significa un principio en el mundo del Derecho, a lo que una definición acertada valdría decir que son todas aquellas directrices que brindan el apoyo para generar soluciones a determinados problemas jurídicos. Yangora (2018) establece que “Los Principios del Derecho del Trabajo les da la categoría de líneas directrices puesto que en base a dichos principios se han aprobado nuevas disposiciones legales que han beneficiado a los trabajadores tanto social como económicamente “(p.11).

Como bien se estableció anteriormente el principio de continuidad en el trabajo significa que el empleado goza del derecho a permanecer en su lugar de trabajo por el tiempo que le otorgue la ley, faculta de esa manera que los empleados los derechos conferidos por la Constitucional, tener un trabajo digno, gozar de vacaciones, salario digno, seguridad social; y demás establecidos en la ley ecuatoriana.

De este modo la estabilidad laboral resulta un principio básico en todo orden normativo por el alto alcance jurídico a favor de los derechos de sus empleados. Yangora (2018) “La continuidad laboral representa una sucesión de contrataciones con una misma persona que por su buen desempeño y por existir la vacante se lo viene contratando en la prestación de sus servicios” (p.28).

El Ecuador es garantista del derecho al trabajo en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en el artículo 326 se desarrollan los principios del derecho al trabajo, entre los más importantes relacionadas a la delimitación del tema se encuentran a continuación.

Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce que los derechos al trabajo se sustentan en los siguientes principios:

> El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
> 1. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
> 2. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
> 3. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
> 4.Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (art. 326).

Con lo dicho, es determinante la aplicación de estos principios de derecho laboral que permite el buen desempeño de las relaciones laborales en el país, tanto del sector público como el sector privado. Si bien es cierto, la norma permite varios tipos de contratos y modalidades, estas disposiciones velan por los principios laborales y derechos reconocidos en la Constitución. La continuidad, tal como su mismo nombre lo indica significa la permanencia del trabajador dentro del mayor tiempo posible. Por supuesto que existe un periodo de prueba, pero sí de ser el caso el servidor cumple con un buen desempeño su continuidad será indefinida conforme un concurso de méritos y oposición, así recibir un nombramiento permanente, en caso del sector privado un contrato a tiempo indefinido.

No es posible, que, dentro de un Estado garantista, de derechos y justicia social aún se trate de limitar derechos básicos y afectar a principios reconocidos en la norma. La progresividad de los mismo es lo que ahora está en auge a nivel mundial. Pero se ha demostrado que a partir del Decreto Ejecutivo 813 el sector público se ve inmerso en esta arbitrariedad absoluta.

La Constitución de la Republica del Ecuador de donde al momento de desarrollar los principios laborales no incluye directamente al principio de la continuidad como uno de ellos, no quiere decir que en el Ecuador no se lo deba aplicar. Sin lugar a duda la Constitución no sería la primera vez que omite ciertas disposiciones legales, la norma se encarga de dar la directriz adecuada de manera general, abarca todo lo respecto a la parte orgánica y dogmática del Estado. Y tanto que, la norma técnica sería la adecuada de desarrollar a fondo lo pertinente en cada materia.
Como todo principio contiene varias características, así este principio laboral representa la prolongación del trabajo a favor del empleado en cuanto limita las arbitrariedades que existiría en caso de un despido intempestivo.

Ortega y Cabrera (2023) afirman que:

> La duración de la relación laboral, de forma general, ha de ser indefinida.- Sólo de forma excepcional se podrá vincular laboralmente a trabajadores bajo la figura de contratos por tiempo determinado,

> entre los cuales se pueden citar los siguientes: contratos por obra cierta (art. 14 C.T.), contratos por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio (art. 16.1 C.T.), contratos eventuales u ocasionales (art. 17 C.T.), contratos de trabajo emergentes (art. 19 LAH), contratos de aprendizaje (art. 157 C.T.)· -Si las causas que dieron lugar a la relación laboral subsisten, las mismas determinarán la prolongación de la relación laboral hasta el cumplimiento del fin propuesto, independientemente de la existencia de una fecha prevista para su terminación.- Las personas trabajadoras, de forma general, no podrían ser desvinculadas sin causa justificada, caso contrario tendrían derecho a reclamar indemnizaciones o la reinstalación (reintegro).· Los empleadores no pueden negarse a reincorporar al trabajador despedido, salvo que se tratase de algún caso de excepción al principio de estabilidad (p.6).

Estos dos eventos casuísticos en el Ecuador a simple vista son acontecimientos donde existió vulneración al principio de continuidad bajo las premisas señaladas con anterioridad. No cumplen por ningún sentido las características del principio de continuidad. Es por ello por lo que, dentro de la investigación se ha señalado la vulneración al principio de continuidad por la inestabilidad al trabajador. “La clásica relación laboral de dependencia, que hacía que un trabajador inicie su carrera en una empresa que piensa en jubilarse en ella, es cada vez menos frecuente; hoy, el riesgo, la incertidumbre y la movilidad caracterizan el trabajo” (Porras, 2009, p.316).

1.3. Protección de los derechos laborales en el sector público

Con el objeto de realizar un análisis cronológico, es importante remontar no solo al principio de continuidad, más bien es importante analizar la historia del derecho laboral en un breve resumen. Por lo que, el Derecho laboral como área del Derecho nace bajo un concepto protector, el primer indicio de la existencia del derecho laboral se remonta en Egipto, precisamente en el Código de Hammurabi que considera al trabajo como una relación jurídica que vincula a una persona con otra. Este antecedente es llamado el nacimiento del Derecho Laboral.

El derecho laboral es dividido por etapas, la primera de ellas es la etapa de prohibición. “En la Roma Clásica al trabajo se lo considera exclusivo de los animales y las cosas, el trabajo de las personas al ser esclavos era denigrante y despreciativo” (Rivadeneira 2008, p.24). Un dato importante que resaltar durante la Antigua Roma, es aquí donde las cosas comienzan a cambiar a favor del empleado, se le otorga una cualidad humana, aquí se desprende que por medio del trabajo subsistirá su familia.

La segunda etapa es considerada como la etapa de la tolerancia. De acuerdo a Rivadeneira (2008) indica que:

> A partir de 1810 en Inglaterra aparecen los primeros movimientos obreros para 1824 se deroga la *Combination Acts* y se reconoce la libertad de asociación, mientras que en 1864 en Francia se abolió la normativa que sanciones la creación de asociación profesionales y el derecho a la huelga (p.24).

Las luchas sociales han conllevado al reconocimiento de todos los derechos humanos, en vista de las graves vulneraciones que se han cometido a lo largo de los años, los derechos laborales no dejan de ser la victoria después de las arbitrariedades en contra de las minorías. Para el año 1829 el filántropo Rober Owen creo las primeras cooperativas de trabajadores, posterior a lo mencionado, en el año 1830 se crean las organizaciones obreras, agrupado a trabajadores en relación con su oficio, un hecho histórico fueron las primeras de ellas. Los primeros sindicatos, cuyo nombre desciende el termino francés *syndicat*.

En el mismo orden de ideas, en el año 1848 en Europa surgen los movimientos revolucionarios sobre todo en países como Inglaterra y Francia.” En ellos se hacen exigencias tanto de carácter político como social, proponiendo la protección de los intereses de los trabajadores y el derecho al trabajo. A esos movimientos se refieren Marx y Engels en el Manifiesto Comunista” (Rivadeneira, 2008, p.25).

Así finaliza la época de la tolerancia, para iniciar la tercera etapa conocida como la reglamentación, en ella se prioriza la asociación sindical. Como ejemplo se encuentra en Londres la Asociación Internacional de Trabajo, en el año de 1866 se llevó a cabo la primera Asamblea donde participaron varios trabajadores de todo el mundo. Debido a ello las naciones por medio de esta Asociación Internacional comenzaron a preocuparse por los beneficios para los trabajadores, por lo que se promulgan leyes a favor de ellos, con esto para el año 1871 se entrega personalidad jurídica a las asociaciones profesionales. Otro dato fundamental, es el cambio rotundo entre amo y siervo por obrero, Inglaterra fue el primer país en cambiar este particular.

Por su parte, Francia en 1874 crea la Federación Nacional de Sindicatos, cuyo aporte mundo fue su primer congreso celebrado en 1889, fecha histórica que declaro al 1 de mayo como día internacional de los trabajadores, fecha que aún se conmemora a nivel mundial.

Finalmente, el progreso al derecho laboral fue inminente, y en 1919 fue fundada la Organización Internacional de Trabajo (OIT), con el apoyo de varios estados, sindicatos y empleadores. Tal organización internacional tomó en consideración la necesidad de protección jurídica de los empleadores, basaron su Organización en justicia social, las malas condiciones laborales que amenazan la paz universal, régimen de trabajo humano, reglamentación del justo horario laboral, prevención del desempleo, salario digno, protección en el trabajo de niños, jóvenes y mujeres, reconocimiento del principio de igualdad y libertad al integrar sindicatos.

La OIT es el organismo internacional cuyo principal objetivo desde su creación es la protección internacional sobre el derecho al trabajo y las relaciones laborales, al momento de su creación se entablaron dos ejes principales, regular las buenas condiciones del trabajo a nivel internacional con la expansión de los derechos laborales y atenuar las graves consecuencias que dejó la primera guerra mundial finalizada en 1918.

Los derechos laborales están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año 1948, instrumentos internacionales que marca la historia después de los eventos ocurridos después de la segunda guerra mundial. La ONU también protege los derechos laborales de una manera más específica en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Declaración Universal de derechos humanos (1948) establece que:

> 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. (art. 23).

En el párrafo previo se deslumbra el artículo 23, en el cómo esta expuso es el nacer de los derechos laborales con mayor detalles y avance porque data después de varias injusticias y atrocidades hacia los derechos humanos. En ese sentido, la Declaración entrega un documento dirigido a la protección de derechos dentro de los niveles que a posterior se incorporaron. Sin embargo, el derecho al trabajo fue uno de ellos bajo los conceptos de que todas las personas tienen el derecho a tener un trabajo y por supuesto a igual remuneración que permite cubrir las necesidades de su familia, en principio este fue el arranque del derecho al trabajo, que sin duda permitió mayor evolución, alcance y protección a futuros documentos internacionales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, documento que añade la prohibición de realizar trabajos forzosos como parte del significado del derecho al trabajo, y a ahonda un poco más acerca del verdadero significado

del derecho a la asociación a formar sindicatos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) indica que:

> Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Parte en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías. (art 22, num3).

Por lo tanto, el principio de continuidad al no estar descrito en la Constitución no significa que deba ser omitido, el Estado al haber suscrito los documentos internacionales de derechos humanos cumpliría con las disposiciones en ellas alegadas, por ser un estado garantista de derechos.

Con el mismo orden de ideas, la legislación internacional de derechos humanos como quedo expuesto en líneas anteriores con los casos previos, la Declaración y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos presentan una amplia protección al derecho al trabajo y, por supuesto evoluciona con el pasar de los años se presenta un mayor alcance en cuanto a la referida protección.

Bajo esa premisa se presenta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Documento internacional que a partir del artículo 6 reconoce a los estados parte el derecho a trabajar "… que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho" (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976, art.6).

Lo dicho tan solo es el primer párrafo del referido artículo, los siguientes detallan a profundidad ciertos conceptos que permiten de manera clara, oportuna y adecuada la correcta interpretación y alcance jurídico del derecho laboral. El párrafo siguiente indica que tipo de medidas adoptarían cada uno de los estados suscritos para garantizar efectivamente el derecho. Así que, la formación técnico profesional es

una de ellas. Además de preparación de programas, normas que conseguirían el desarrollo económico, social, y cultural. Todo ello con el claro objetivo de garantizar las libertades políticas y económicas de los seres humanos. Sin duda esto no está señalado en la Declaración Universal, este tratado internacional tan solo garantizaba el derecho y permitía la asociación de sindicatos.

Así, en el Ecuador nace el Código de Trabajo del año 1938, primer texto normativo que regulaba al fin las relaciones entre trabajadores y empleadores concreta y define la protección social, desahucio, y jornada laboral. De una manera extensa, durante la época juliana en el Ecuador, fecha en la que la revolución militar derrocó a el entonces presidente Gonzalo Córdova, esta normativa fue promulgada creó un hito para el Ecuador por ser pionero en las regulaciones laborales. Es la base para el Código de Trabajo que sigue vigente. Pese a ya existir cierta normativa que garantizaba al trabajo como derecho, como la ley de policía, norma que regula los movimientos indígenas que trabajan en el campo, la ley de la semana inglesa que limito la jornada laboral. Estas fueron las fuentes primordiales para fomentar el derecho laboral ecuatoriano. Sin embargo, se hace mayor énfasis al código de trabajo que modificó de una vez por todas todo lo comprendido en una relación laboral.

La evolución histórica referente a los derechos laborales en Ecuador es la creación del Ministerio de Trabajo en el año 1925. En el año 1929 la Constitución vigente en el mencionado año instaura el derecho al trabajo y su libertad en el artículo 18, que, en resumen, manifiesta el orden de limitar trabajos forzosos y obligatorios no impuestos en la ley. Por lo que ambas partes estarán sujetas a un contrato. La referida Constitución a través de la citada disposición legal señala que el estado entrega una atención y protección especial a los campesinos en virtud del goce y respeto de la dignidad humana. La Constitución Política de la República del Ecuador (1929) señala que.

> La Ley reglamentará las condiciones de salubridad y seguridad que deben reunir los establecimientos industriales. Es obligatoria la indemnización de los accidentes del trabajo y se hará efectiva en la

> forma que las leyes determinen. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento. La Ley regulará, especialmente, todo lo relativo al trabajo de las mujeres y de los niños. (art. 18).

Una vez analizada esta Constitución es importante recalcar varias partes, esta norma suprema presenta un gran aporte debido a los derechos laborales, la evolución que denota en ellos es sin duda un factor determinante para dar pie al referido estado garantista de derechos que hoy se ha formado. La Constitución de 1929 desarrolló aún más los derechos laborales como la seguridad social, jornada laboral y la indemnización en caso de accidentes laborales. Así, es necesario realizar una pequeña pausa, es evidente el principio pro-operario en lo especificado en la Constitución de 1929, principio que siempre se inclina a favor del empleado. Al dar un claro enfoque a derechos laborales, los primeros en ser reconocidos en Ecuador, años más adelante se crearía la ley técnica que regula las relaciones entre trabajo y empleador.

Para 1938 Isidro Ayora, presidente de la República promulga varias leyes que fomentan los derechos laborales, entre ellas se encuentran la ley de desahucio, jornada de trabajo y descanso obligatorio, ley de contrato individual de trabajo. Todas estas sirven de base para el Código de Trabajo de 1938.

En contraste con lo expuesto en líneas anteriores” En el Ecuador, existen gremios de que reclaman los derechos conculcados, un ejemplo de esto es en el año 2006, cuando el Consejo Nacional del Trabajo, junto con la Comisión Legislativa de lo Social lograron un avance en la Ley” (Chiriboga, Jiménez y Toscanini, 2018, p.228).

Sin duda alguna, estos gremios de sectores específicos lucharon para conseguir los derechos laborales que corresponden. Dentro de este breve apartado referente a los derechos laborales es importar incluir a la Constitución de Montecristi, 2008, la denominada altamente garantista de derechos. En ella se resaltan los derechos al trabajo de una forma peculiar de nuevo garantiza y exige el respeto inmediato y eficaz de todo su catálogo.

En la actualidad el derecho al trabajo se presenta de la siguiente forma en tres leyes principales para el Derecho laboral en el Ecuador.

En primer lugar, se detalla la Constitución, Código de trabajo y Ley Orgánica del Servicio Público.

1.- Constitución de la República del Ecuador

Cuadro 1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 33	Art.66	Art. 229
Derecho y deber social Derecho económico Fuente de realización personal y base de la economía El estado garantizara la dignidad Remuneraciones justas Desempeño de un trabajo saludable y libremente aceptado y escogido.	Núm. 2. Derechos de libertad. Se garantiza a todas las personas el derecho a una vida signa que asegure, salud, trabajo, empleo, descanso ocio. Entre otros Núm. 17. Libertad de trabajo. Prohibición de trabajo forzoso.	Derechos de las servidoras y servidores públicos: - Irrenunciables. - La ley regulara remuneración, ingreso, ascenso promoción, incentivos, - Obreros están sujetos al Código de Trabajo.

Fuente: elaboración propia

2. Código de Trabajo

Cuadro 2. Código de trabajo

Art. 3	Art. 4	Art. 5	Art. 2	Art. 7
Libertad de trabajo y contratación. El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo No trabajos gratuitos. Todo trabajo deber ser remunerado	Los derechos de los trabajadores son irrenunciables	Protección judicial y administrativa. Debida y oportuna protección de derechos	Obligatoriedad del trabajo. Es un derecho y deber social es obligatoria en la forma prevista en la ley y en la CRE.	Aplicación favorable al trabajador, en caso de duda sobre los reglamentos leyes en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicaran en el sentido más favorable a los trabajadores

Fuente: elaboración propia

3.- Ley Orgánica del Servicio Público

Cuadro 3. Ley Orgánica del Servicio Público

LOSEP	Articulo 23
	Gozar de estabilidad laboral

Fuente: elaboración propia

La ley orgánica del servicio público establece que todos los derechos son irrenunciables, parece reiterativo esta característica antes citada dentro de la investigación, resulta necesario puntualizarla las veces necesarias. En ella guarda relevancia, coherencia y relación entre todas las normas pertenecientes al ordenamiento jurídico, y cumplen a rigidez con la armonía constitucional.

Si bien la misma LOSEP redacta en su texto normativo el goce de la estabilidad laboral en el sector público, carece de sentido que dentro del reglamento al mismo se incluya a la compra de renuncias con indemnización como una de las maneras para dar por terminada la relación laboral.

Compra de renuncias

La compra de renuncias en el Ecuador a partir del año 2010 causo un gran rechazo, es evidente que la compra de renuncias obligatorias causa vulneración de varios derechos laborales en el sector público. En ese sentido en el Ecuador el trabajo en un órgano gubernamental no es estable, algo que sin duda deja de lado todo tipo de derechos. Varios gobiernos de turno han pasado desde la vigencia de la LOSEP, al parecer ninguno de ellos encuentran la solución del empleo en el ecuador, muchos jóvenes y adultos no consiguen un trabajo estable, y realizarse profesionalmente. La compra de renuncia desestabiliza por completo la figura de una carrera administrativa.

Chiriboga, Jiménez y Toscanini (2018) establece que:

> Es un secreto a voces que desde el sector público se abusó sistemáticamente del recurso de contrataciones ocasionales y tenemos casos de servidores que mantienen una relación de dependencia con la entidad pública durante 9 años, sin embargo, los órganos de control omiten las observaciones sobre estos puntos pese ser expresamente contrarias a la ley, es decir, la impunidad se institucionaliza ante el incumplimiento de las garantías laborales de los servidores públicos (p.229).

La compra de renuncias en el Ecuador presenta una historia tumultuosa, desde la creación de la Ley Orgánica del Servicio Público, la disposición de compra de renuncia fue rechazada por varios de sus asambleístas. Desde el 2010 la LOSEP generó varios descontentos entre el Ejecutivo y Legislativo, al ver el rechazo de órgano legislador, el presidente de aquel entonces, Rafael Correa consideró la opción de la muerta cruzada para la Asamblea. Sin embargo, la otra opción fue legislar el mismo, por medio del Decreto 813.

Para el año 2011 tan solo un año después de la vigencia de la LOSEP, se expidió el decreto ejecutivo antes mencionado, trajo consigo varias reformas a la LOSEP. Fue entonces en donde incluiría a la compra de renuncias. El rechazo ante la compra de renuncias anunciada en el decreto ejecutivo causó un fuerte rechazo en la sociedad, en lo principal fue la reacción frente a un escenario vulnerario de derechos fundamentales, como el analizado en esta investigación; la estabilidad laboral, el principio de continuidad en una carrera administrativa, porque por medio del Decreto 813 establece:

> El Decreto 813 tergiversa totalmente la figura de la compra de renuncia contemplada en la LOSEP, puesto que añade el elemento de la obligatoriedad, lo cual es totalmente contradictorio con la naturaleza misma de la renuncia. Al existir una imposición por parte

> del Estado, deja de ser renuncia y se convierte en DESPIDO INTEMPESTIVO (Gómez, 2019, p.49).

Con el mismo orden de ideas, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento regula la compra de renuncias con indemnización, la segunda de ellas establece el monto a recibir por la compra de renuncia, señala que será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado, esto por cada año de servicio hasta un máximo de cincuenta salarios básicos por recibir. Este valor será cancelado en efectivo. Además, se tomará en consideración los proporcionales.

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (2011) indica que:

> Las disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones. - Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP. (art. 285).

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público (2010) indica los casos para el cese de funciones de cualquier servidor público el numeral para el caso que compete en el literal k, el que señala que este proceso se efectuara mediante compra de renuncias con indemnización.

Por lo dicho el artículo 14 guarda relación con la compra de renuncias en su tercer párrafo que expresa “En caso de haber percibido indemnización por compra de renuncia con indemnización, para reingresar al sector público, a cualquier puesto, deberá devolver en forma previa la totalidad de la indemnización percibida” (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010, art 14).

Sentencia n ° 26-18 in/ 20 sobre la vulneración de principio de continuidad

En la Sentencia Constitucional N ° 26-18 IN/ 20 sobre la inconstitucional al decreto ejecutivo 813 se revisa por parte del examen de la corte, al ser el máximo órgano de control e interpretación constitucional, que dicho decreto incumple con varias cuestiones inconstitucionales; en lo principal la Corte determina la vulneración al derecho a la seguridad jurídica y al trabajo. Mas de eso su examen regula de manera obligatoria la compra de renuncias en el sector público.

Ahora bien, la Corte explica que el Decreto Ejecutivo de forma abrupta burla el ordenamiento jurídico en lo principal por el antecedente de la incorporación de la figura de compra de renuncias. El presidente incorpora en el Reglamento de la LOSEP esta figura que fue rechazada por el pleno de la Asamblea, la Corte considera este hecho excedente de las competencias del presidente, al pasar por encima del proceso de creación de la norma estipulada en la Constitución.

La Corte concluye que el decreto vulnera el derecho al trabajo, y puntualiza la razón de esta violación centrada en la garantía a la estabilidad laboral, por la grave afectación al momento de obligar a la compra de renuncia sin contar con el factor principal, la voluntad del servidor público “la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, la CCE o la Corte) dictó la Sentencia 26-18-IN/20 y acumulados, mediante la cual resolvió varias demandas de acción pública de inconstitucionalidad en contra del Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 813” (Villagómez, Calle y Garrido, 2020, p.1).

En el caso en cuestión se presentan los siguientes antecedentes, el 8 de junio del 2018, Gustavo López León por sus propios derechos y por ser presidente de la Asociación Nacional de Despedidos por el Decreto Ejecutivo 813 presenta una acción pública de inconstitucional del decreto en mención. Establece la inconstitucionalidad de fondo y forma. La sala de admisión de la Corte Constitucional luego de haber realizar el examen de admisibilidad acepta dar trámite a la solicitud hecha por López, esto con fecha 12 de julio de 2018.

Por la materialidad del proceso, se notifica con el informe de admisibilidad al presidente de la república y al procurador general del Estado. Pero que a su vez impugne o admita la inconstitucionalidad propuesta por el legitimado activo en la causa. En 2020 avoca conocimiento el juez ponente, Hernán Salgado. Este es el primer caso, esta sentencia analiza tres casos similares, el caso N30-19 IN, que, dentro de él, son varios los afectados en este proceso, Aguilar, Ponce, Moran, del Salto, Chávez, Tomalá, Coello, Mora presentaron una acción de inconstitucional en contra del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813.En septiembre del 2019 la corte constitucional acumula este caso al principal de López.

Caso 7-20IN, de manera similar que el anterior Adela Irene Cando Villareal presenta una acción pública de inconstitucionalidad de forma y fondo en contra de la misma disposición legal. En el año 2020 la Corte a través de su sala de admisión indica la procedencia de este, así que el pleno del organismo aprobó la solicitud para la acumulación del caso a la causa 26.18. IN por su similitud de pretensión.

En ese sentido las pretensiones de quienes propusieron esta acción de inconstitucional alegan que el Decreto 813 vulneró su derecho al trabajo al haberlos despedido intempestivamente y no haber permitido reingreso en sus cargos, la acción dentro del primer caso alegó que se los desplazó sin respeto al derecho a la seguridad jurídica por haber omitido la Ley Orgánica del Servicio Público, esto en razón de que el decreto reformó al artículo 81 del citado cuerpo legal. Lo dicho guarda relación porque el mismo accionante manifiesta el despojo de sus puestos de trabajo que eran permanentes, al no haber garantiza el derecho al trabajo y la estabilidad.

Acompañado de la vulneración a la constitución, el accionante encuentra que los instrumentos internacionales de derechos humanos también han sido afectados en su causa. Nombra algunos de ellos, la Declaración Universal de Derechos, declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), Protocolo de San Salvador y Convenio 111,168 y 157 de la OIT. Nombra de igual manera a una jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso lagos del campo vs Perú. Sentencia

en donde la Corte Interamericana determina la vulneración al derecho al trabajo por miembros del Estado peruano. La Corte Constitucional (2020) señala que:

> Dentro del caso acumulado 023-19 la accionante Patricia Unda señala que sustituye el debido proceso del sumario administrativo, por la simple voluntad de quien decide a quién despide Insiste en que el decreto es inconstitucional toda vez que "...[n]o existe una justificación para crear una causal por reglamento, que permita saltarse´ el sumario administrativo o el juicio penal, para determinar que un servidor cometió faltas sancionadas con destitución. (p.6).

Algo interesante que alega en este caso la accionante es que el decreto ejecutivo y la LOSEP señala que esta compra de renuncia existe un hecho discriminatorio, si el servidor público que es retirado de su cargo por la compra d renuncia y es indemnizado por tal hecho, no regresaría a trabajar para el estado durante toda su vida, a menos que devuelva el dinero que por concepto de indemnización fue pagado. Cuando la Constitución garantiza el derecho al trabajo en todos sus ámbitos y sobre todo el libre acceso a la carrera administrativa por medio de concursos de méritos y oposición.

En el mismo sentido la accionante indica que su desvinculación fue realizada sin respetar la garantía de motivación del debido proceso y seguridad jurídica. Por todo el daño causado ante una precarización del sector laboral y por la vulneración a sus derechos citados, solicita reparación integral.

Dentro del caso acumulado N 30-19 está trae en conjunto varios accionantes, siete para ser precisos, solicitan la reintegración a sus puestos de trabajo, el pago de remuneraciones no percibidas desde que fueron árbitramente desvinculados de sus trabajos, aparte de eso lo que han solicitado en los anteriores casos la declaración de inconstitucionalidad del artículo 68 del Decreto Ejecutivo 813. La Corte Constitucional (2020) indica que:

> Respecto a la inconstitucionalidad por el fondo, la Presidencia expresa que la compra de renuncia con indemnización fue aprobada constitucionalmente y consta en la Ley Orgánica de Servicio Público. Concretamente indica que el presidente de la República objetó parcialmente el proyecto de ley estableciendo un texto alternativo del artículo 47 y a la Disposición Transitoria Décima sobre esta figura y la forma de pago de la indemnización. En cuanto a las objeciones, expresa que la Asamblea Nacional no se allanó, razón por la que correspondía al Ejecutivo expedir un reglamento para su aplicación y que originó el Decreto Ejecutivo No. 813 (p.10).

Con el mismo orden de ideas, la presidencia alega que no existe la inconstitucionalidad por la forma, esto porque el presidente actuó al amparo de la Constitución de la República. Así mismo, indica que tales pretensiones, la Corte al criterio de demandas rechazadas bajo las mismas cuestiones serian rechazadas por la Corte al criterio anterior que inadmitieron estos casos.

La Procuraduría General del estado como aquel órgano autónomo que actúa en defensa del Estado y consultorio pública para los órganos estatales. También esta dependencia realiza su defensa y expone sus criterios en base a que el presidente de la República al amparo de su competencia de emitir decretos ejecutivos emitió el de la controversia, concluye que ningún derecho fue violentado porque siempre se actuó bajo los criterios de los artículos 147 numeral 13 de la Constitución, artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La Procuraduría señala el objeto de la creación del Decreto ejecutivo fue la racionalización del trabajo en el Ecuador, porque existe una indemnización que se basa en eliminar la burocracia existe en el sector público. A la par que un reintegro como concepto de reparación integral de quienes han propuesto estas falsas alegaciones como accionantes dejaría al estado ecuatoriano en una crisis financiara, y laboral, no existe un presupuesto que permite cubrir una serie de indemnización con alto valor monetario. Para finalizar que el estado ha actuado en

respeto de la constitución y de la ley, por lo tanto, nunca vulneró el derecho al trabajo.

La Defensoría del Pueblo en esta sentencia y casos acumulados se presenta como *amicus curiae* y expone que la norma impugna no establece parámetros de control por la actividad indiscriminada que efectúa, señala su delegada que el decreto ejecutivo en su momento señalaría una protección especial y reforzada es especial respecto al derecho al trabajo. Esta institución de defensa gratuita relaciona la importancia del debido proceso con el principio de la continuidad, en ese sentido expone que el Decreto 813 vulnera derechos constitucionales porque omitió la existencia de normas constitucionales y legales, sin establecer mecanismos posteriores para una posible reinserción de los exservidores públicos que fueron desvinculados bajo la figura de compra de renuncias.

Otro agente que actuó bajo la figura de amicus curiae fue la Clínica Jurídica de la Escuela de Derecho de la Universidad San Francisco de Quito, institución que opino acerca de la importancia de la continuidad laboral. Señalan que no se omite el Convenio 158 de la OIT, documento internacional que señala que no se daría por terminada de relación laboral por la forma conductual del trabajador o por su rendimiento, esto sin que se haya dado la oportunidad de defenderse.

Claro es que, lo referido hace alusión al derecho al debido proceso acorde al artículo 76 de la Constitución en la garantía a la defensa. La Clínica jurídica señala que la compra de renuncias vulnera el derecho al trabajo. Al realizar lo primero, también se transgrede el derecho a la estabilidad laboral de los servidores públicos, al no haber realizado la desvinculación bajo el criterio del debido proceso.

Claro es que el derecho Constitucional es muy amplio referente a la alta importancia en razón del ejercicio y garantía de derechos traslados en la norma suprema. Algo que resalta la Clínica y que llama la atención fue la particularidad del Decreto para reformar la Ley Orgánica del Servicio Público. Con el mismo sentido indica que el Decreto analizado vulnera el derecho a la seguridad jurídicas, principios de

legalidad y de jerarquía normativa. Por lo que, no es una modalidad acorde a una reforma, la ley presenta claramente como deben darse las reformas normativas.

La clínica concluye que la renuncia es un acto jurídico que presenta el requisito elemental, la voluntad del funcionario, de su deseo de dar por terminada la relación laboral, ya no desea trabajar en dicha institución. Lo cual no cumple con la compra de renuncia, un acto atentatorio, trasgresor de la voluntad y provoco finalmente una desvinculación masiva de empleador, muchos de ellos cerca a jubilarse, con este panorama la pregunta y el problema jurídico es como un estado de derechos perjudica a este sector de la sociedad.

Esta sentencia analiza la constitucionalidad de del Decreto, los peticionarios alegan que el decreto afectó al derecho al trabajo, seguridad jurídica, debido proceso. Sin embargo, aclara que no se realiza un análisis de fondo, se mantiene en esclarecer si la norma es constitucional o no. Por lo que, dentro del caso anunciado se realizada el examen y explicación del derecho a la seguridad jurídica, que, de acuerdo a la corte constitucional, indica que la constitución genera un ambiente de estabilidad laboral, por cuanto es el ciudadano quien deposita su confianza en la ley y la constitución, es así que existe una norma clara, previa y publica que genera la credibilidad en la administración pública.

La compra de renuncia trato de justificarse su acto vulnera torio con la indemnización, sin embargo, al añadir de carácter obligatoria fue introducido por el ejecutivo y fue la asamblea nacional quien se ratificó. Referente a este articulo la corte constitucional expone que la norma impugnada, el decreto 813 rompe con la confianza y la previsibilidad de las normas constitucionales, tampoco por ningún motivo el reglamento de la LOSEP rompería con la estabilidad del ordenamiento jurídico, ninguna ley pasa por encima de la constitución.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

En este capítulo se expone el diseño metodológico, conformado por el tipo de alcance, métodos y técnicas que fueron empleados para recolectar información, que permitieron lograr de manera eficiente los objetivos planteados al inicio de la investigación. Con lo mencionado, este es el orden por seguir, población y muestra, técnica e instrumentos, procesamiento y análisis y análisis de la investigación de la información sobre el diagnóstico realizado, así como, los métodos empleados para el procesamiento de la información.

La investigación realiza el análisis del principio a la continuidad en la compra de renuncias del sector público, con base a la Constitución de la República, Decreto ejecutivo 813, jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo. Como es especificado en el capítulo previo, el Decreto ejecutivo causó polémica, al vulnerar el principio a la continuidad de los servidores y servidoras públicos al momento de ser impuestos la compra de renuncias.

El análisis doctrinario permite desmembrar el concepto y alcance que tiene el principio de continuidad en el Derecho laboral ecuatoriano. Con el enfoque garantista de derechos constitucionales se encontró la deficiencia normativa y sobremanera la vulneración de este principio a favor de los servidores público, y trabajadores quienes están sujetos al Código de Trabajo, la Constitución garantiza el derecho al trabajo y en todas sus formas.

Ahora bien, la investigación desprende tres objetivos específicos, dedicados a fundamento doctrinario del principio de continuidad en el sistema jurídico ecuatoriano. Análisis de la aplicabilidad de la compra de renuncia en la legislación Laboral Ecuatoriana. Criterios jurídicos para fortalecer el principio de continuidad en la administración pública ecuatoriana. Estos parten del objetivo general que buscaba con la investigación análisis que defina si el principio de la continuidad es transgredido o vulnerado al momento de aplicar la compra de renuncias en el sector público.

Con el objeto de cumplir con los objetivos tanto general y específicos, y el apoyo de juristas de alto renombre, permite un contraste de varias opiniones, sintetiza toda la información recolectada.

2.1. Tipo de investigación y Enfoque de investigación

La investigación es aquella ardua tarea que permite alcanzar el conocimiento pleno de un tema específico “se asumen como un proceso social que busca dar respuestas a problemas del conocimiento, los cuales surgen de la actitud reflexiva y crítica de los sujetos con relación a la praxis o a la teoría existente” (Arenas, Diaz y Vidarte, 2000. p.1).

El método científico es el estudio con técnicas y análisis profundo que permite llegar a los resultados deseos, así que en resumen descubre la verdad de los fenómenos estudiados, así la investigación científica es el conjunto producto del raciocinio del hombre. Claro es que, todo necesita de un proceso y pasos a seguir para llegar a formular una conclusión, con una debida inducción y análisis, que se ha empleado en el transcurso de esta tarea investigativa.

Por lo que el proceso de investigación de acuerdo a García y Sánchez (2020) lo definen como:

> El proceso de investigación se soporta en el método científico, definido por muchos autores como el método de estudio sistemático de la naturaleza, el cual incluye: técnicas de observación, reglas para el razonamiento y la predicción, ideas sobre y para la experimentación planificada y las diferentes formas para la comunicación y divulgación de los resultados obtenidos desde lo experimental como desde lo teórico (p.2).

El enfoque que emplea la presente investigación es un enfoque es cualitativo en función de que parte de un estudio teórico doctrinario a fin de comprender el alcance que tiene el principio de la continuidad en la legislación laboral ecuatoriana. “La

investigación cualitativa es un proceso de reflexión en la investigación, que se utilizan para obtener una visión general del comportamiento" (García, 2023, p.4). En ese sentido el enfoque cualitativo permite a la investigación proporcionar una comprensión más profunda y detallada del fenómeno estudiado, lo que enriquece a la interpretación y comprensión de los resultados obtenidos.

La investigación es de tipo descriptiva permite definir el problema planteado frente a la vulneración del principio de la continuidad. Este tipo de investigación obtiene con una alta celeridad idead y conocimiento sobre una determinada situación, es este caso sobre el problema de investigación planteado. El estudio está enfocado en la caracterización del principio de continuidad en el ámbito laboral en relación a la compra de renuncias dentro del sector público. También la importancia en este tipo de investigación se localiza en la reunión de toda la información disponible lo que incluye sentencias emitidas, tal como se presenta en el capítulo 1.

De tal manera que permita determinar los resultados que proporcionan la evidencia de la vulneración al principio de la continuidad que afecta a los servidores públicos en el Ecuador.

Este enfoque está destinada al uso de procesos de razonamiento de parte del investigador para comprender el fenómeno en estudio, en este caso el tema planteado, el principio de continuidad y la compra de renuncias en el sector público.

Se empleó también la entrevista debido a que es una de las más usadas en el enfoque cualitativo. No realiza estadísticas, no comprende en contabilizar numéricamente el fenómeno de estudio "Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada". (Bernal, 2010, p.76).

En ese sentido la investigación cualitativa al no buscar contabilizar resultado, sino entenderlos como un todo parte del todo social. Conceptualizar los resultados en

base a la información tomada por la población sobre las personas estudiadas que brindaron su aporte en beneficio de la investigación.

Se utiliza el tipo de investigación y los métodos por la importancia de la investigación a la comunidad universitaria y que brinda a la sociedad en general, la investigación necesita de una investigación exploratoria para precisar el alcance que presenta el principio de la continuidad frente al Decreto Ejecutivo 813 y la estabilidad de derechos laborales que en la actualidad se ven inmiscuidos por el Ecuador.

Los resultados que permiten alcanzar tanto el tema, el problema, el tipo de investigación y los métodos se enfocan en fundamentar el principio de la continuidad en el sistema jurídico ecuatoriano, análisis de la aplicabilidad de la compra de renuncia en la legislación laboral ecuatoriana. Y por último permite la elaboración de criterios jurídicos para fortalecer el principio de continuidad en la administración pública ecuatoriana.

2.2. Métodos de investigación

El objetivo para la realización de la investigación fue realiza un análisis que defina si el principio de la continuidad es transgredido o vulnerado al momento de aplicar la compra de renuncias en el sector público. La investigación fundamenta doctrinariamente el principio de la continuidad en el Ecuador, delimita el alcance de la vulneración del principio de continuidad en el Ecuador bajo la figura de la compra de renuncias en el sector público y establece criterios jurídicos para fortalecer el principio de la continuidad en el Ecuador en el sector público. Todo ello se suma a los resultados obtenidos en la investigación, con la aplicación de los métodos y técnicas para el efecto. Por lo que se cumplieron con los objetivos planteados en la investigación.

En tal sentido, se evidenció la vulneración del principio de la continuidad en la compra de renuncias en el sector público. El Ecuador no garantiza el principio de la continuidad dentro de su normativa técnica, es decir la Ley Orgánica del Servicio

público, en donde apenas y menciona a este principio e indica que es de aplicación inmediata, así como todo principio y derecho según la normativa constitucional. Sin embargo, la creación del Decreto ejecutivo 813 trajo consigo un grave retroceso en razón al principio en cuestión, es por ello por lo que la afectación fue inmensurable, el Decreto ejecutivo 813 fue promulgado en el año 2011 en el Suplemento del Registro Oficial 489, mientras que la corte constitución resuelve a partir de 2020 en donde acepta parcialmente las demandas de inconstitucionalidad del decreto y determina que afecta el principio de estabilidad y el derecho al trabajo.

Un principio olvidado por la norma ecuatoriana es evidente que al estar escrita dentro de la norma no basta, existe directivos que no cumplen con la obligación de garantizar los derechos de los servidores públicos, quienes confían en la ley para su protección, pero la inseguridad jurídica, y la inestabilidad que produce la aplicación de la compra de renuncias públicas son el diario vivir de los ciudadanos, es necesario que la problemática sea solucionada.

El principio de la continuidad es fundamental en el derecho laboral ecuatoriano, por lo tanto, con todo lo dicho determinado el amplio alcance jurídico que conlleva su importancia es necesario que el referido principio sea garantizado en todo momento de la vida laboral del servidor desde su ingreso, durante el mismo, y sobre todo en su desvinculación en caso de existir esto último se cumpliría en estricto control el debido proceso. Solo así el sector público garantizaría el principio de la continuidad. La importancia de la investigación para el campo radica en una nula investigación del principio de la continuidad que, garantiza la estabilidad en conjunto, permite el desempeño laboral libre del trabajador quien confía en la ley.

El instrumento planteado para la recolección de información fue la entrevista, aplicada conforme lo descrito en líneas anteriores. Fue necesario esta técnica debido a que aporto con gran significado a la investigación.

2.3. Fuentes de la investigación

Las fuentes de investigación son herramientas que permite llegar al conocimiento sobre la temática en estudio, para la creación de cocimiento. Por lo que, las fuentes de investigación son los documentos que brindan la información requerida para la elaboración y argumentación del estudio que está en desarrollo. Las fuentes elegidas para el presente fueron varias entre ellas primarias y secundarias, todos ellas generaron un análisis cualitativo y analítico sobre el principio de continuidad y la compra de renuncias en el sector público.

Fuentes primarias

Las fuentes primarias son aquellas dedicadas a obtener un alcance directo con la problemática, la vulneración del principio de continuidad a los servidores o servidoras en el sector público, en vista de ellos las fuentes primarias para el desarrollo de la investigación son las entrevistas a expertos en el tema. Más adelante se expondrá los criterios que tienen acerca de la compra de renuncias, el principio y continuidad y el Decreto Ejecutivo 813.

Al decir que los fuetes primarios permiten tener este acceso personal sobre el tema planteado, al ser la fuente de primera mano, los entrevistados dan su opinión sincera y de alta calidad que permite realizar un análisis produjo y obtener los resultados deseados.

Fuentes secundarias

Por parte las fuentes secundarias, de igual forma válidas y necesarias para el proyecto de investigación, son aquellas que forman el sustento bibliográfico documental de la investigación. Para la presente se utilizaron libros, artículos científicos y revistas, leyes nacionales entre las que se destacan la Constitución de la República del Ecuador, y jurisprudencia de la Corte Constitucional

2.4. Técnicas e instrumento de la investigación

Ahora bien, una vez expuesta el tipo de investigación y metodología seleccionada para el desarrollo de la investigación, es imperioso escoger las técnicas e instrumentos para la recolección de la información. La técnica es la herramienta adecuada para la obtención de la información, lo que permite estructúrala, organizarla y llegar a una síntesis de todo lo revisado. Se empleo las herramientas de las entrevistas, debido a que, por medio de las entrevistas y la realización de preguntas abiertas, se sustraerá las opiniones y llegar a un análisis referente a los temas que topa cada una de las preguntas referidas en exclusivo a los objetivos específicos.

Para la presente investigación como técnicas e instrumentos de recolección de información se emplearon bibliografía documental y de campo, en primer orden se consideraron varias fuentes doctrinarias de investigación, libros, artículos científicos, normativa nacional e internacional todos relacionados con tema propuesto. A su vez, para completar las fuentes secundarias fueron consideradas la jurisprudencia nacional, en específico de la Corte Constitucional del Ecuador.

La modalidad para la recolección de información fueron entrevistas con preguntas abiertas. De esta manera, se enriquece el análisis a partir de un mayor rigor científico sustentado en el método cualitativo y analítico antes mencionado aplicadas a jueces y abogados especializados en el tema, muchos de ellos han trabajado en el sector público, por ejemplo, el Dr. Marco Lara quien se desempeña como Registrador de la Propiedad del cantón Píllaro, Dr. Francisco Robalino Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro.

Es así como, se presenta a continuación la muestra obtenida para realizar las entrevistas y el banco de preguntas a través de la ficha de preguntas abiertas. Con el objetivo se realizó en razón del gran obtenida y la profunda experiencia que tiene las personas referentes a la temática inicial, por ello se buscó personas en específico con el perfil de dominar la Ley Orgánica del Servicio Público

Cuadro 4. Listado de entrevistados

Nombre del profesional	**Especialidad**
Dr. Marco Lara	Constitucional, LOSEP
Dr. Francisco Robalino	Juez Multicompetente
Ab. Mcs Alex Gavilanes	Laboral
Ab. Mcs Alex García	Laboral
Dr. Byron García	Juez Multicompetente

Fuente: elaboración propia

Cuadro 5. Ficha de entrevista

Preguntas	1	2	3	4	5
¿Considera usted que el principio de la continuidad es aplicado correctamente, en el sector público, en lo que tienen que ver a la legislación laboral ecuatoriana?					
Que, medios o causales para la terminación de la relación laboral, se aplica en el sector público, para aquellos trabajadores que gozan del derecho a la estabilidad laboral, ¿ligado al principio de la continuidad?					
¿Que figura jurídica se aplica en el sector público para que un trabajador, se acoja al retiro voluntario, en contra de su voluntad?					
¿Considera importante la aplicabilidad del principio de la continuidad, para garantizar el derecho a la estabilidad laboral en el sector público ecuatoriano, y dar seguridad jurídica y que no se vean afectados los derechos de la					

administración pública?					
¿Cuál sería su recomendación para que el principio de la continuidad sea aplicado en el sistema jurídico ecuatoriano?					
¿Considera que es inconstitucional y vulnera el principio de irrenunciabilidad y de la continuidad, la aplicación de la compre de renuncia al derecho al trabajo en el sector público del Ecuador?					
¿Cree que actualmente se sigue aplicado la compra de renuncias en los trabajadores del sector público?					
.- Considera que la figura jurídica de la compra de renuncia es un acto discriminatorio para los servidores públicos?					
¿Bajo el principio pro-operario que tipo de criterios aportaría usted para garantizar los derechos laborales en el Ecuador?					

Fuente: elaboración propia

Las preguntas de carácter abierto que se aplicó a los entrevistados no vario, como los entrevistados se basaron en el mismo tema no fue necesario aplicar dos o más bancos de preguntas.

Población y muestra

En este apartado se expone la población y muestra utilizada en la investigación, población es el conjunto que forman la totalidad de elementos sobre lo que se realiza el presente estudio, mientras que muestra es esa parte exclusiva que son seleccionados de la población. Po lo que, la muestra en el caso de estudio, son cinco abogados especialistas en la rama de Derecho laboral.

Con relación a la modalidad de campo se aplicaron entrevista a cinco abogados especialistas en el área. Enfocado la población a un Abogado con experiencia en el sector público quien actualmente es registrador de la propiedad del cantón Píllaro, dos jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro, Unidad Judicial Multicompetente Baños, se realizaron nueve preguntas referentes al principio de la continuidad y su aplicabilidad en el sector público en relación a la compra de renuncias. Esto con el objeto de comprender el paradigma que se vive a diario en el sector público y la garantía de los derechos de los servidores públicos.

Técnica de procesamiento de la información

Con la aplicación de las entrevistas, se analiza los resultados obtenidos de ellas. En primer lugar, de manera general, para así analizar los diversos criterios que han sido aportado por los entrevistados, todo ello en conjugación a la normativa referente a la compra de renuncias en el sector público, La Ley Orgánica del Servicio Público, y el controversial Decreto Ejecutivo 813.

El procesamiento de información, así como su nombre indica es aquel paso de la investigación, donde quien la realiza se enfoca en discernir todos los datos obtenidos, estudiar, sistematizarlos y para finalizar con una conclusión. Ya identificado la población y muestra de la presente investigación con un grupo selecto de profesionales dedicado al sector público bajo diversos enfoques. Al seleccionar las entrevistas como herramientas de investigación, se definen los criterios y variables a los que va a estar dedicada la investigación, es decir las entrevistas tiene el fin de determinar de una manera más concreto el tema,

problema, y sobremanera fundamentar doctrinariamente el inicio de continuidad, la entrevista facilita la interpretación el análisis. La importancia de la investigación ha quedado expuesta con antelación. como su alcance en el mundo del Derecho.

Propuesta

Con todo lo analizado en la investigación denominada el principio de la continuidad en la compra de renuncias en el sector público, en el capítulo aquí expuesto, es necesario realizar una propuesta que permita la solución frente a la problemática encontrada, la vulneración del principio de la continuidad en la compra de renuncias en el sector público. A lo cual se está en cumplimiento del tercer objetivo específico planteado sobre la creación de criterios jurídicos para fortalecer el principio de la continuidad en la administración pública ecuatoriana. Con el objetivo de evitar la trasgresión del principio de la continuidad es imperioso determinar en la norma técnica, Ley Orgánica del Servicio Público la eliminación de la compra de renuncias, con el efecto de promover el derecho al acceso al trabajo y sobre todo a la carrera administrativa que la Constitución y la LOSEP pretende garantizar.

Considerando que el artículo 11, numeral 3 de la Constitución señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Considerando que el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”. Considerado que el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la Republica del Ecuador indica que” los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Sera nula toda estipulación en contrario” Considerando que el artículo 326 numeral 3 establece que “en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”.

Considerando que el artículo 33 de la Constitución indica que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Considerando que el artículo 229 de la Constitución de la República indica que “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. Considerando que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Publico indica que “La presente ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad, y la no discriminación.

Considerando que el artículo 4.2 de la Ley Orgánica del Servicio Publico indica que “en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de esta Ley, las y los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más a las y los servidores públicos”. Considerando que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que “la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: k) compra de renuncias con indemnización”.

Se propone que el articulo Art. Enumerado 8 incluye lo siguiente: El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

En el caso de la Provincia de las Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General

Primera de la LOSEP. Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

Remplazado por “a) La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior) Dentro del proceso de compra de renuncias siempre se velará por la voluntariedad y el respeto al derecho de debido proceso del servidor público, esto bajo responsabilidad de la autoridad nominadora”.

El artículo en cuestión presentaba una discriminación a los funcionarios que se desempañan en su cargo bajo la modalidad de contratación con nombramientos provisionales, de período fijo, o contratos de servicios ocasionales. Por lo que es recomendable la eliminación de esta línea a fin de evitar una discriminación a servidores que no se les ha les ha permitido el ingreso a la carrea administrativa por medio de un concurso de méritos y exposición.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación titulada el principio de la continuidad en la compra de renuncias en el sector público explora la relevancia jurídica y el alcance de la protección de este principio en el ámbito del Derecho. El estudio resalta la importancia de una aplicación más amplia del principio en cuestión, con el objetivo de erradicar la práctica de la compra de renuncias que afecta negativamente a los ecuatorianos, quienes, en función de su desempeño laboral, mantienen altas expectativas a la estabilidad de su empleo.

Para cumplir con los objetivos propuestos, se utilizó como técnica una ficha de entrevistas dirigidas a abogados especialistas en derecho laboral, en lo principal a la Ley Orgánica del Servicio Público. También se entrevistó a profesionales que han ocupado diversos cargos en el sector público, se incluyó a jueces. Estos, como garantes de derechos, comprenden la necesidad de aplicar el principio de la continuidad en la compra de renuncias en el sector público.

Las preguntas fueron elaboradas en relación con los resultados que la investigación pretende alcanzar. Estos son:

1. Fundamento doctrinario del principio de continuidad en el sistema jurídico ecuatoriano.
2.Análisis de la aplicabilidad de la compra de renuncia en la legislación Laboral Ecuatoriana.
3.Criterios jurídicos para fortalecer el principio de continuidad en la administración pública ecuatoriana.

El análisis se realiza en función de los resultados obtenidos, en lugar de abordar cada pregunta.

3.1. Fundamento doctrinario del principio de continuidad en el sistema jurídico ecuatoriano

Este primer objetivo ese encuentra compuesto por tres preguntas que fueron aplicadas a los entrevistados:1.- ¿Considera usted que el principio de la continuidad es aplicado correctamente, en el sector público, en lo que tienen que ver a la legislación laboral ecuatoriana?.2.- Que, medios o causales para la terminación de la relación laboral, se aplica en el sector público, para aquellos trabajadores que gozan del derecho a la estabilidad laboral, ¿ligado al principio de la continuidad? 3.- ¿Que figura jurídica se aplica en el sector público para que un trabajador, se acoja al retiro voluntario, en contra de su voluntad?

La relevancia de la entrevista ha sido discutida previamente, en relación a la primera cuestión, los especialistas aportaron sus puntos de vista sobre la correcta aplicación del principio de continuidad en el sector público. Consideran esencial establecer una distinción temporal, según los expertos este contexto, entre un momento anterior y uno posterior. En este contexto, el origen de este principio se remonta al Decreto 813, promulgado por el exmandatario. Posterior a ello, la segunda etapa del principio se refiere a la determinación de la inconstitucionalidad parcial del Decreto por parte de la Corte Constitucional. Sin duda, la Corte ha marcado un cambio importante que permite el avance del principio de continuidad y derechos laborales en el país. Antes de que, la Corte se pronuncie las autoridades utilizaban esta figura para despedir a los servidores públicos con nombramiento.

La diferencia fundamental se encuentra en su nombre actual; en el pasado esta figura era conocida como compra de renuncia obligatoria con indemnización. Posterior, la Corte Constitucional la revisó con un minucioso análisis legal y pronunció la inconstitucionalidad parcial de su contenido. En la actualidad, se le conoce como la compra de renuncias en el sector público, abandona por completo el carácter obligatorio que tenía al momento de su creación.

Los entrevistados cuentan sus experiencias que han afrontado dentro del ejercicio de la profesión. Se destaca el caso como el del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que hubieron más de quinientas personas desvinculadas. Quienes activaron la vía constitucional para reclamar sus derechos por medio de la garantía jurisdiccional ordinaria, lo que se conoce como una acción de protección.

No obstante, la probabilidad de lograr un resultado favorable era nula, debido a que se encontraba en vigor el decreto presidencial. Varios expertos legales involucrados en el caso señalaron que la adquisición de renuncias resultaba inaceptable, , la normativa era clara y autorizaba la compra de renuncias de manera obligatoria. Por lo tanto, esto se ajustaba a la legislación y mantenía la seguridad jurídica del país.

Asimismo, se señala que la crisis política en Ecuador impacta en el principio de continuidad. Se explica que algo similar ocurre durante el cambio de gobierno. La nueva administración lleva a cabo una evaluación del personal y, si considera que no les resulta útil, activan el decreto a su favor. Uno de los entrevistados mencionó haber tenido experiencias en Pujilí, donde propuso un total de treinta y una acciones de protección, todas resultaron favorables. A pesar de la existencia de una normativa, las autoridades no tomaban en cuenta ciertos derechos ni situaciones como, enfermedades graves o mujeres en estado de gestación, aplicando este decreto de manera indiscriminada. Con la intervención de la Corte Constitucional, esta problemática ha disminuido en cierta medida.

El juicio de la Corte Constitucional, mediante una minuciosa revisión, tiene como objetivo salvaguardar los derechos contemplados en la constitución. Como autoridad máxima en la supervisión e interpretación constitucional, La Corte ayudó a justificar la inconstitucionalidad del Decreto 813, el cual está relacionado con la adquisición de renuncias y el impacto en los derechos laborales. Su contribución se hace efectiva de inmediato a través del fallo emitido.

Los cuatro expertos coinciden en señalar que existen otras herramientas legales empleadas para llevar a cabo la destitución, como la eliminación de partidas. Además, en relación a la Ley Orgánica del Servicio Público, se realiza una

evaluación anual que, en caso de resultar en una calificación para el servidor, facilita su desvinculación. Para los participantes en la entrevista, esto representa una estrategia para iniciar un proceso administrativo y eliminar una partida. No obstante, la entidad pública no olvida que toda la gestión seguiría el principio de racionalidad. Es habitual que esto ocurra en la actualidad; generalmente, la destitución se da por motivos de reestructuración, aunque a menudo se contratan dos personas para desempeñar las mismas funciones.

Lo que resulta por completo contradictorio, sin embargo, a criterio de los entrevistados esto es algo habitual en la cotidianidad de cada organismo público. Erradicar esta situación es bastante complicado, y las administraciones actuales no han protegido el derecho al empleo en los años recientes.

A veces, simplemente para recompensar favores políticos, se lleva a cabo la contratación y se establecen nuevos puestos con las mismas responsabilidades que tiene alguien más. Los efectos de la burocracia continúan nutriéndose en el ámbito público. Es evidente que la meta es crear puestos de trabajo, pero lo adecuado es promover su generación a través de concursos de méritos y oposición de acuerdo con la legislación.

Es intrigante escuchar las perspectivas de las entrevistas llevadas a cabo, de manera directa y en primera persona, están al tanto de los acontecimientos relacionados con la compra de renuncias, así como los procedimientos de selección y la desvinculación de empleados. Esto lleva a la conclusión de que las crisis laborales en el ámbito público y privado es clara en la nación.

La Ley Orgánica del Servicio Público, desde su instauración, ha generado debate. Los participantes de la entrevista hacen hincapié en la distinción que existe, la Ley orgánica de servicio público se aplica a los servidores, mientras que el Código de trabajo se utiliza para los trabajadores. De acuerdo con las opiniones de los consultados, ha habido múltiples violaciones a sus derechos desde 2011, dado que no se les asegura la estabilidad a través de contratos temporales. Aún más grave

es el decreto 813, el cual desencadeno el mayor fenómeno de despidos colectivos en el Ecuador.

Para cumplir con el objetivo, es necesario indicar que en el sector público existen servidores sujetos a la LOSEP, y otros que están sujetos al Código de Trabajo. Para estos últimos, las causales de despedido se inician con un visto bueno por la empresa. Sin embargo, para quienes están acogidos por la LOSEP, la desvinculación se genera por varias causales y están sujetas a un procedimiento administrativo, este es llamado sumario administrativo.

Es importa resaltar la diferencia. La compra de renuncias, que surge con el decreto, es una medida controversial. La renuncia es un derecho que, bajo ningún motivo, sería obligatorio, y queda a discreción del trabajador decidir si acoger esta figura jurídica. Por otro lado, existe el retiro voluntario para jubilación, que aplica a aquellos trabajadores que han servido durante veinte años en una misma institución, conforme al Código de Trabajo.

Al aplicar este tipo de sanción al servidor, es necesario vigilar el cumplimiento del debido proceso, de acuerdo con el artículo 76 y la seguridad jurídica, este ubicado en el artículo 82 de la Constitución de la República. Un entrevistado manifiesta que la LOSEP determina las causas con el debido proceso, y cuando hay abuso se vulnera el principio.

Además, añade que uno de los medios para dar por terminadas las funciones de un servidor, de acuerdo con el mismo cuerpo legal, es la compra de renuncias. Esta respuesta fue dada por todos los entrevistados, se indica que este procedimiento está regulado de manera fehaciente. Una vez ganado cualquier concurso, se adquiere la carrera administrativa, que es sinónimo de un contrato a tiempo indefinido en materia laboral. Según los entrevistados, no se respeta la forma de contratación en el sector público.

Esto se debe a que existen varios funcionarios que han trabajado en el mismo lugar durante años, hasta quince años, con contratos eventuales o nombramientos

provisionales, algo que resulta inaceptable. La norma establece que se otorgará el nombramiento definitivo cuando se cumpla un número específico de años, o al ganar un concurso de méritos. Sin embargo, al estar estancando con un nombramiento provisional, no se cumplen los derechos laborales del servidor. Estos contratos se utilizan para no garantizar la estabilidad laboral y, por ende, el principio de continuidad.

En la ley se encuentran establecidas varias faltas que ocasionan el juicio de un sumario administrativo, con este paso la institución da por terminada la relación laboral mediante un acto administrativo, una última resolución.

El servidor público de carrera no es desvinculado con facilidad, es necesario seguir un proceso. En este fallo se da a conocer la falta cometida, y se le notifica para su posterior aprobación. Dentro del expediente administrativo, se analiza la actuación del funcionario. Sí, luego de la etapa de investigación la parte empleadora logra demostrar la falta con pruebas, se dicta una decisión. En caso de determinarse la falta, el funcionario es desvinculado por la Unidad de Talento Humano.

Analizado ya la parte vulneradora de derechos en su primer plano. La opinión de un experto fue por completo diferente a las vertidas. El indica que la compra de renuncias brinda a ciertos funcionarios la opción de acogerse a esta figura, siempre y cuando sea presentada como una opción o alternativa.

En teoría, el funcionario escoge la renuncia para ser indemnizado. Sin embargo, en la práctica esto no ocurre. Lo que sucede es que se busca desvincular, por ejemplo, a diez funcionarios de un área técnica. La autoridad determina a quien se le va a comprar la renuncia y se les notifica sobre la compra de renuncias. Nunca hubo libertad para que los trabajadores pudieran acogerse a la compra de renuncias; fue una figura jurídica utilizada para despedir ilegalmente a funcionarios por fines políticos o por cambio de gobierno. Esta es la mal llamada compra de renuncias, un mecanismo utilizado como estrategia para desvincular a servidores.

La importancia del principio de continuidad radica en que se considera la columna vertebral de las instituciones del sector público. La continuidad de los funcionarios es una de las garantías para los trabajadores, permitiéndoles desempeñarse con libertad, al saber que su estabilidad no se ve vulnerada frente a un cambio de gobierno, directores o máximas autoridades. La aplicación del principio de continuidad no implica la imposibilidad de desvincular a un funcionario público; es decir, no otorga al funcionario un estatus de intocabilidad. Este principio está sujeto a la ley y a su reglamento, en caso de que no cumpla con la ley y sus reglamentos, o cometa faltas. Por lo tanto, se aplica la norma respectiva y se daría por terminada la relación laboral, al respeto del debido proceso.

En primer lugar, se garantiza que todos los funcionarios son contratados por diferentes modalidades, mediante las cuales los directivos buscan no garantizar la continuidad laboral. Un ejemplo de esto son los funcionarios con contratos ocasionales, eventuales o nombramientos provisionales. Con esta modalidad de contratación, los funcionarios se encontrarían durante cinco o diez años en la misma situación, lo que vulnera el principio de continuidad. Además, si un funcionario ha sido contratado por más de cuatro o cinco años, se sobreentiende que la institución tiene la necesidad de ese recurso humano. Esto se convierte en otra forma de precarizar el derecho del funcionario al trabajo. La función del Estado es asegurar que los contratos que afectan la estabilidad y continuidad dejen de aplicarse, y permitir así que los funcionarios participen en los concursos y accedan a una vida administrativa definitiva.

La diferencia recae en la voluntariedad de acogerse a la compra de renuncias. Si el funcionario no expresa libre su deseo de renunciar bajo la indemnización que implica la compra de su renuncia, no existirá ningún tipo de vulneración de derechos constitucionales. Sin embargo, si la compra de renuncias se impone de manera obligatoria al funcionario, y esto conlleva a perder su trabajo, su sustento diario y a renunciar a una carrera administrativa, que brinda una estabilidad laboral.

El primer resultado de investigación trató sobre el fundamento doctrinario del principio de continuidad en el sistema jurídico ecuatoriano. Los entrevistados

respondieron que, aunque el principio está reconocido, muchas veces no se aplica correctamente. Esto evidencia que, según los entrevistados, el principio de la continuidad necesita un análisis más profundo por parte de quienes configuran como máximas autoridades del sector público.

El Dr. Robalino, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro, considera que la compra de renuncias es una ventaja y no vulnera derechos, , es voluntaria, y en la legislación laboral, cada juez es responsable de la forma en que administra justicia incluye la materia laboral, lo que implica que seguiría el principio de continuidad en la aplicación de las renuncias conforme a un decreto presidencial que menciona el artículo 8, facilitando al trabajador la posibilidad de renunciar tras un análisis jurídico y financiero del Estado para asegurar los recursos necesarios para la jubilación.

Debido a las opiniones diversas, donde solo una persona de los entrevistados considera que no existe vulneración o falta de aplicación correcta del principio de la continuidad en el sector público, es altamente verídico indicar que las opiniones vertidas generan una duda sobre la existencia de la vulneración. La opinión mayoritaria es que, en efecto, este principio no es aplicado en el país. Con respecto a los medios o causales para la terminación de la relación laboral, estos se aplican en el sector público para aquellos trabajadores que gozan del derecho a la estabilidad laboral.

Los entrevistados explican las formas de terminación de la relación laboral y mantienen un criterio unánime frente a las preguntas realizadas. En ese sentido, no se aportaría más allá de las causales descritas en la Ley Orgánica del Servicio Público para iniciar un sumario administrativo contra un funcionario por una falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los entrevistados indican que este proceso administrativo interno estaría sujeto al debido proceso, en fiel cumplimiento de las garantías básicas, con especial atención al derecho a la defensa. Solo con una resolución que determine la falta cometida por el funcionario, este seria desvinculado.

Los profesionales señalaron que, con respecto a la pregunta tres, la LOSEP, con la nueva reforma promovida por la sentencia de inconstitucionalidad emitida por la Corte Constitucional, aborda la figura del retiro voluntario de un funcionario de la institución donde trabaja, conocida como la compra de renuncia. Esta figura jurídica, que aún se mantiene, es considerada completamente arbitraria y mal llamada renuncia por cinco de los entrevistados, los derechos laborales son irrenunciables, esto al amparo del artículo de la Constitución de la República del Ecuador 326 numeral 2.

Hasta aquí se ha cumplimiento con el resultado número uno, que se centró en el fundamento doctrinario del principio de continuidad en el sistema jurídico ecuatoriano.

3.2. Análisis de la aplicabilidad de la compra de renuncia en la legislación laboral ecuatoriana

El análisis de la aplicabilidad de la compra de renuncia en la legislación laboral ecuatoriana es el segundo objetivo específico. En él, se desarrolla la aplicabilidad del principio de la continuidad y la protección del derecho a la estabilidad laboral en el sector público ecuatoriano, y dar seguridad jurídica a fin de que no se vean afectados los derechos de la administración pública.

Además, es necesaria exponer una recomendación para que el principio de la continuidad sea aplicado en el sistema jurídico ecuatoriano. Esto permitirá realizar de manera efectiva el análisis de la aplicabilidad de la compra de renuncias en Ecuador. Para finalizar la exposición del objetivo específico, se determina la inconstitucionalidad de la compra de renuncia y la vulneración del principio a la continuidad.

Para iniciar este apartado de la investigación, no basta con decir que el principio de continuidad es irrenunciable. Las personas trabajadoras, funcionarios y servidores están sujetados a un vínculo contractual que se origina con la Constitución de la

República del Ecuador. Dentro de esta gama de derechos se encuentra la continuidad.

Por supuesto, la compra de renuncias se aplica en el sector público. Sin embargo, la legislación que rige esta práctica omite un valor fundamental que sería considerado por los empleadores y demás autoridades: la protección al servidor público es fundamental.

Como se analizó en líneas anteriores, para ejercer un medio adecuado de desvinculación del servidor, solo en los casos que la ley lo requiere y llegar tan lejos como un sumario administrativo para la desvinculación, es necesario establecer de forma clara las reglas del juego. Por lo general, en estos procesos la vulneración de derechos no cesa y el servidor siempre se encuentra en desventaja. La compra de renuncias no garantiza el principio de continuidad, además de afectar los derechos laborales constitucionales y los demás descritos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En Ecuador, esto permite una grave afectación a la seguridad jurídica, derecho al trabajo, la estabilidad laboral, debido proceso y, por supuesto, al principio de continuidad estudiado en esta investigación

Al referirse a seguridad jurídica, se hace alusión a la falta de cumplimiento de los lineamientos para la desvinculación y la omisión de los derechos constitucionales. Esta directriz es clave para los ecuatorianos, desde el año 2008 la posición estatal cambio por completo. El cambio de modalidad de estado fue una de las claves fundamentales para que la Constitución del Ecuador llamará la atención a nivel global, situando la garantía de los derechos en el centro de la discusión. Esto quiere decir que toda institución estatal, sus funcionarios o quienes ejerzan una directiva estatal velaría por el cumplimiento de estos lineamientos. Surge una contradicción con la aplicación de la compra de renuncias, utilizada como una excusa para eliminar la burocracia estatal.

Sin embargo, esto no se reflejó en el despido masivo de funcionarios, el resultado de un manejo arbitrario de la función pública. La intervención de la Corte Constitucional, aunque esperada, llegó con una demora de diez años. Durante este

periodo, se esperaba que la Corte garantizara y protegiera los derechos de los ciudadanos.

En ese sentido, la compra de renuncia es inconstitucional por ser arbitraria. Desde el punto de vista de la legalidad, no cabe un análisis, porque la Corte solo realiza un examen de constitucionalidad, e indica que la norma impugnada es el Decreto 813 rompió los parámetros de previsibilidad de la norma y estabilidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esto significa que no cumplió con respetar los derechos al trabajo y la estabilidad laboral.

Ante lo cual, la Corte Constitucional, en su sentencia, instruyó a la Asamblea Nacional a modificar lo que antes era obligatorio, transformándolo en un derecho. Así, ahora se denomina compra de renuncias en el sector público. Este pequeño cambio no resultó favorable durante los periodos 2021, 2022, 2023. La afectación persiste debido a la mala aplicación de la compra de renuncias. En primer lugar, nadie estaría dispuesto a acogerse a esta modalidad, debido a que vulnera derechos; la indemnización tarda en hacerse efectivo y existe el temor de no recibir una jubilación. Además, el regreso a la carrera administrativa resultaría imposible. Por lo que también está afectado el derecho al trabajo.

La Corte Interamericana y la Comisión de Derechos Humanos han realizado, a lo largo de su existencia, numerosos estudios, informes y sentencias que han establecido parámetros sobre el derecho al trabajo. Este derecho histórico es de primer nivel debido a su importancia fundamental. La garantía del derecho al trabajo permite la realización profesional de los ciudadanos, el acceso a la salud, la vivienda y la familia. Están integral que forma un todo. Es decir, si se afecta el derecho al trabajo, considerando por la Constitución como la fuente de toda realización, se vulnerarían otros derechos, como los descritos anteriormente.

No cabe en ningún ámbito la compra de renuncias en el Ecuador. Los entrevistados consideran que aún se aplica la compra de renuncias en el sector público. La única forma de garantizar el derecho a la estabilidad laboral en el sector público ecuatoriano y dar seguridad jurídica sin afectar los derechos de la administración

pública es mediante la aplicabilidad del principio de continuidad. Por lo tanto, resulta importante determinar la necesidad de crear concursos de mérito y oposición. Solo así daría continuidad a una persona con contratos de servicios ocasionales; si esta persona gana un concurso obtiene la continuidad.

Lo dicho está de acuerdo con la opinión de los entrevistados. Ellos, que están al tanto de la realidad del principio de continuidad en el sector público y la falta de creación de concursos, afirman que no se genera empleo y, peor aún, no se garantiza el principio de la continuidad.

Con respecto a los concursos de méritos y oposición, los entrevistado consideran de vital importancia la intervención, en primer lugar, del Viceministerio del Servicio Público, quien llevaría a cabo evaluaciones anuales. Estas evaluaciones aquellas se realizarían en conjunto con el viceministro de Relaciones Laborales para diferenciar entre los servidores amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores públicos y los escalafones de cada uno de los puestos, así como la necesidad de estos, porque al momento existe una masa salarial muy alta a nivel de gobierno.

Esto impide tener servidores de carrera definitiva. Por ejemplo, existen tres servidores con contratos de servicios ocasionales como secretarios cuando en realidad solo se necesita uno. A esta esta persona se le garantizaría estabilidad al convocar a un concurso de méritos y oposición con los requisitos y la publicación en la página de Encuentra Empleo. Esto beneficiaría tanto al servidor como a la institución.

Los operadores de justicia están encargados de hacer respetar la norma a través de las sentencias que emiten. Un juez no debe, en base al principio de continuidad, permitir la desvinculación sin aplicar dicho principio. La OIT cuenta con tratados que garantizan la estabilidad de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público. Los operadores de justicia aplican las normas y principios para salvaguardar el principio pro-operario. Uno de los entrevistados

señalo que, en su trabajo diario como juez, aplica la Constitución. Sin embargo, considera más importante estudiar la norma técnica y basar sus sentencias en ella.

Bajo el principio pro operario, que nace con el objetivo de limitar la actuación arbitraria de los empleadores frente a sus empleados, se establece el simple concepto de que, caso de duda, se favorece a los trabajadores.

Así como la Organización Internacional de Trabajo, creada a partir del Tratado de Versalles que puso fin a la Primera Guerra Mundial, se estableció con el objetivo controlar las relaciones laborales, la Constitución de la República del Ecuador se encuentra en perfecta alineación con este enfoque garantista. La Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece las reglas de juego, aunque de manera incorrecta y transgresora. Es inconstitucional, dado que en el pasado ya hubo una demanda de inconstitucionalidad y varias acciones de protección, lo que, evidencia que la LOSEP fue introducida por medio del Ejecutivo.

Todo esto se debe al antecedente de la Asamblea durante la creación de esta ley. El Legislativo no aprobó la compra de renuncias; sin embargo, el presidente introdujo ilegalmente el Decreto 813 en el reglamento. En su momento se presentó una demanda de inconstitucionalidad, la cual no prosperó porque se basaba únicamente en aspectos mera legalidad.

Es preciso para garantizar que un servidor este seguro en su cargo, salvo lo opuesto a aquello, esta que cometería alguna falta y se siga un sumario administrativo en su contra, las causas de desvinculación están determinadas en la ley no es posible una desvinculación a un servidor por capricho, siempre habrá que citar y resaltar el debido proceso para para generar este proceso, ahí no se vulnera el principio de continuidad.

La conclusión de los entrevistados revela que la práctica de la compra de renuncias es contradictoria. Consideran que la renuncia sería un acto libre y voluntario, una decisión personal del servidor basadas en sus propias razones. En ningún caso debería comprarse la voluntad de un servidor, esto distorsiona el propósito de la

renuncia. Según uno de los entrevistados, aunque tener una indemnización a favor parecería un beneficio para el servidor, en la práctica, esto no suele ser así. Además, el proceso para que dicho dinero sea efectivo resulta en extremo deficiente. Los servidores públicos desean seguir trabajando por los otros derechos que le permiten al dar continuidad con su trabajo. Por lo que la recomendación estaría guiada en lo principal a los jueces de las instancias de la Función Judicial, Corte Nacional, Corte Constitucional, para que consideren estas circunstancias

Este principio suele ser omitido al momento de aplicar la compra de renuncias. Como mencionó el Dr. García en su entrevista, la compra de renuncia resulta ser un mecanismo para desvincular a los servidores sin respetar los derechos que configuran el debido proceso, es decir, el sumario administrativo. Según el criterio de la investigación, esto es inconstitucional, la misma Constitución se destaca por ser altamente garantista.

La pregunta se basó en determinar si principio de la continuidad es relacionado con varios derechos y principios laborales. Esto tiene el propósito de cumplir con los objetivos planteados y fundamentar el principio de la continuidad, de acuerdo con la experticia de los profesionales entrevistados.

El Dr. García, abogado en libre ejercicio y experto en derecho laboral, considera que la aplicación del principio de continuidad es crucial, porque esto constituye la columna vertebral de las instituciones del sector público. La continuidad de los funcionarios es una de las garantías que permite a los trabajadores desempeñar sus laborales con libertad. El Dr. Marco Lara concuerda, afirmando que el principio de continuidad al es un derecho irrenunciable, vinculado por contrato y fundamentado en la Constitución, Dentro de esta gama de derechos, destaca el de la continuidad.

En efecto, todos los derechos están relacionados con el principio de la continuidad. Una incorrecta aplicación de la compra de renuncias vulnera los derechos laborales detallados en el artículo 326 de la Constitución, así como vulnera el artículo 76 que

garantiza el debido proceso. Esto también afecta la seguridad jurídica al no cumplir con normas y tratados internacionales sobre protección de derechos.

Es el Estado el encargado de proteger los derechos, por lo que su accionar debería siempre inclinarse a favor de estos. Sin embargo, esto no ocurre al momento de decidir quién debe acogerse a la compra de renuncias. Tal como menciona el entrevistado, aunque la compra de renuncias en el sector público ha sido modificada, en la práctica el tratamiento es el mismo.

Además, se les solicitó una recomendación para la aplicación del principio de continuidad en el sistema jurídico ecuatoriano. Los entrevistados destacaron que es importante dirigir este tema a los trabajadores como a las autoridades de las instituciones públicas. Al activar un sumario administrativo para generar una desvinculación, es fundamental establecer reglas claras, porque al momento de efectuar este procedimiento se vulneran muchos derechos.

Hubo diversas opiniones entre los cinco entrevistados; dos consideran que la compra de renuncias es inconstitucional, mientras que dos opinaron que no lo es. Por su parte, el Dr. García aclaró que no existe vulneración de derechos siempre y cuando la compra de renuncias sea voluntaria y el funcionario decida acogerse a ella. En este caso, no habría renuncia a derechos. Sin embargo, lo que sería ilegal e inconstitucional es crear una figura jurídica que obligue al funcionario a acogerse a la compra de renuncias, eliminando así la voluntariedad. Nadie es obligado a quedarse sin su puesto de trabajo.

Asimismo, recomiendan que se analice el tipo de contrataciones que se están llevado a cabo, porque existen funcionarios que llevan en su cargo alrededor de diez años bajo contratos ocasionales, eventuales o con nombramiento provisional. Por supuesto que, estas clases de contrataciones son ilegales, debido a que la ley le permite entrar a una carrera administrativa al funcionario, crear los concursos de méritos y oposición generaría la tan anhelada estabilidad laboral.

Bajo este criterio, es preciso resumir que, aunque la Corte Constitucional ya ha abordado su análisis en la sentencia N ° 26-18 IN/ 20 sobre la vulneración al derecho al trabajo y la estabilidad, los funcionarios aún se ven perjudicados con esta figura jurídica arbitraria. Los expertos entrevistados sostienen que la compra de renuncias sería un proceso voluntario no bajo sometimiento. Sin embargo, el Doctor Francisco Robalino tiene una opinión contradictoria, él afirma que no es inconstitucionalidad y no vulnera el derecho, porque la compra de renuncias es aceptada.

El problema se reduce a que, al existir opiniones tan diversas, la compra de renuncias es un tema controvertido que afecta en la actualidad el derecho laboral ecuatoriano. La estabilidad laboral es inexistente, y la carrera administrativa que promete la normativa parecer ser una utopía. Este análisis se enfoca en evaluar la constitucionalidad y los efectos de esta práctica, especialmente en relación con los principios de irrenunciabilidad de continuidad en el ámbito laboral. La Constitución de la República del Ecuador establece principios fundamentales de protección al trabajador, como la irrenunciabilidad de derechos y la estabilidad laboral. La compra de renuncia contraviene estos principios, induce a los trabajadores a renunciar voluntariamente a sus derechos laborales a cambio de una indemnización.

Este aspecto ha sido catalogado como inconstitucional por diversos expertos y estudios legales. El principio de irrenunciabilidad de derechos laborales establece que los trabajadores no renunciarían a los beneficios y protecciones que la ley les otorga. La compra de renuncia vulnera este principio al inducir a los empleados a ceder sus derechos a cambio de una compensación económica, lo cual socava la integridad del sistema de protección laboral.

El segundo resultado se centró en analizar la aplicabilidad de la compra de renuncias en la legislación ecuatoriana. Las preguntas planteadas cuestionan la importancia de aplicar el principio de continuidad, con el objetivo de garantizar el derecho a la estabilidad laboral en el sector público ecuatoriano. Esto busca proporcionar seguridad jurídica y asegurar que los derechos de la administración pública no se vean afectados.

El análisis de la aplicabilidad de la compra de renuncias en la legislación laboral ecuatoriana revela que esta práctica es inconstitucional, vulnera los principios de irrenunciabilidad y continuidad. Este estudio también examina cómo la compra de renuncias afecta el derecho al trabajo en el sector público del Ecuador.

Además, se realizó un análisis que incluyó opiniones diversas de expertos en el ámbito laboral. Los resultados obtenidos coinciden con las expectativas, se establece la inconstitucionalidad de la compra de renuncias. Asimismo, se recomendó favorecer el principio pro- operario y garantizar el cumplimiento de los derechos laborales, en especial el principio de continuidad.

3.3. Criterios jurídicos para fortalecer el principio de continuidad en la administración pública ecuatoriana

Este objetivo fue planteado en la investigación y, para cumplirlo de manera efectiva, es necesario determinar si la compra de renuncias sigue aplicándose a los servidores del sector público. Asimismo, comprobar si esta práctica resulta ser un acto discriminatorio hacia los servidores públicos. Bajo el principio pro-operario, es importante identificar qué criterios surgen para garantizar los derechos laborales en el Ecuador.

La compra de renuncias es una práctica vigente, aunque su imposición obligatoria ha cesado debido a las diferenciaciones antes mencionadas. Todos los entrevistados coinciden en que esta medida continúa aplicándose. Antes del pronunciamiento de la Corte Constitucional, esta práctica se extendía a personas con discapacidad. La máxima autoridad justificaba estas decisiones que dichos servidores no eran aptos, utilizando esta justificación para desvincular esa era su excusa para a los servidores protegidos por la normativa ecuatoriana. Este análisis revela una persistencia de prácticas que afectan negativamente los derechos laborales y la estabilidad de los servidores públicos.

La aplicación de la compra de renuncias a personas con discapacidad pone en evidencia la vulneración de múltiples derechos, en especial aquellos relacionados

con personas con discapacidad de acuerdo a los artículos 35, 47, 48 y 49 de la Constitución.

En lo esencial, el principio pro-operario significa que, en caso de duda, siempre se tomará la decisión más favorable a los trabajadores. Este principio, de carácter universal y básico, protege a los servidores del sector público. Los entrevistados consideran importante que el principio pro-operario sea aplicado también en la fase administrativa, porque muchos omiten este particular.

Dentro de la vía administrativa, los directores o responsables de estos trámites son quienes protegen este derecho. Sin embargo, este principio, regulado en la norma constitucional, solo es aplicado cuando se activa una acción judicial, y es el Juez quien lo respeta. En resumen, la recomendación se enfoca en que, al ser el principio pro-operario favorable a los ciudadanos, es de principal aplicación directa e inmediata conforme el artículo 11, numeral 3 de la Constitución. Esta opinión surge de las entrevistas realizadas. Es lamentable observar que el principio pro-operario no es reciente, nació con la intención de conceder protección al trabajador, en este caso, al servidor.

Según la Organización Internacional de Trabajo (OIT), los operadores de justicia y los abogados que defienden a los trabajadores aplicaría constantemente el principio de continuidad, y asegurar así una interpretación de las normas que protejan los derechos laborales. Los operadores de justicia tienen la responsabilidad de hacer respetar la norma a través de las sentencias que emiten. Un juez no debe, basándose en el principio de continuidad, permitir la desvinculación sin aplicar dicho principio. La OIT cuenta con tratados que garantizan la estabilidad de los trabajadores, quienes están sujetos al Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público. Los operadores de justicia aplicarían las normas y principios para salvaguardar el principio pro-operario.

El principio de la continuidad necesita ser aplicado no solo por operadores de justicia que, mediante su sentencia se activa el principio, este principio sería considerado por su alto alcance jurídico referente a la protección de derechos

laborales que, están configurados en la Constitución, caso contrario genera un retroceso de derechos.

Para fortalecer el principio de continuidad en la administración pública ecuatoriana, es necesario analizar los criterios jurídicos pertinentes. Existe una disposición del Ministerio de Trabajo que prohíbe la compra de renuncias, aunque esta práctica ha sido disfrazada bajo diferentes denominaciones. La compra de renuncias se efectúa a servidores administrativos de carrera con muchos años de servicio, quienes son incentivados a renunciar mediante la oferta de indemnización.

La tarea de la Constitución es clave, proteger los derechos en ella descrita, por consiguiente, la progresividad de sus derechos es una acción innegable. Lo que quiere decir que siempre estará a favor de sus ciudadanos como base de lo que es el Estado de derechos y justicia social que rige el país en la actualidad.

Para los entrevistados, la seguridad jurídica es la regla de oro en cuanto a derechos constitucionales. Aunque el artículo 82 no presenta un desarrollo amplio, los constitucionalistas sugieren que abarca todo, al ofrecer una triple dimensión de protección; norma clara, previa y pública.

Se examinó este derecho y, dado el consenso sobre su importancia, se buscó determinar si la compra de renuncia se considera un acto discriminatorio para los servidores del sector público. Según criterio de sola una persona, esta figura quien no es discriminatoria; sin embargo, alega que atenta contra la seguridad jurídica sí, la Constitución garantizaría su progresividad. Un entrevistado señala que, en su experiencia ha tenido varios proyectos de leyes iniciado por las centrales sindicales en el año 2016 y 2018, uno de cuales llego a primer debate.

Si bien es cierto en ese apartado sobre el análisis de entrevistadas y resultados obtenidos por los objetivos planteados a lo largo de toda la investigación, se trató como principal la compra de renuncias y el principio de continuidad. Algo que, se ha omitido es la jubilación patronal, un tema fuerte cuyo trato requiere un estudio más a fondo, esto debido a que no es posible la entrega de un sueldo vitalicio hasta

su muerte, este factor es innecesario, comenta uno de los entrevistados. Quien se identifica como abogado especialista en derecho laboral, su conclusión la determina porque considera que este hecho afectaría los derechos a los empleadores.

A su vez brindó una oposición en la entrevista, considera necesario la entrega de una cuota que vaya a fondo a fin de ser esto parte de la jubilación esperada en un futuro.

Las entrevistas tuvieron el objetivo de escuchar la opinión de expertos, y esto se ha cumplido, lo que resulta el beneficio enriquecedor para la presente investigación. Otro entrevistado considera que en el municipio existe casos similares, la compra de renuncias fueron aplicadas, sin embargo, las liquidaciones no fueron las acordes. Un claro ejemplo de que aun así con la compra de renuncias su inmediación no es liquidación conforme a derecho y en beneficio del servidor.

La normativa establece que la indemnización por la compra de renuncias, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánico del Servicio Público, varía entre cinco y ciento cincuenta salarios unificados del trabajador privado por cada año de servicio. Es relevante señalar que solo uno de los cuatro entrevistados considera que la compra de renuncias constituye una opción viable para el retiro voluntario. Uno de los participantes afirma que, en caso de desear la desvinculación sin presentar renuncia formal, la posibilidad de recibir una compensación económica para anticipar la salida resultaría beneficiosa. Asimismo, menciona que, para una persona en situación de necesidad, este mecanismo facilitaría la desvinculación con indemnización y permitiría acceder a la jubilación.

Sin embargo, dicha postura se considera discutible y poco pragmática, lo que sugiere que este mecanismo es un tema controversial y no cuenta con una aceptación generalizada en la sociedad.

Las entrevistas realizadas aportaron significativamente a la investigación, cada uno de los entrevistados, con su experiencia particular en el ámbito laboral, permitió desarrollar un análisis cualitativo en relación con la problemática planteada. Para

ello, se llevaron a cabo cinco entrevistas dirigidas a abogados laboralistas de reconocida trayectoria, entre quienes se encuentran jueces de la Unidad Judicial Multicompetente, abogados especializados, exprocuradores síndicos, funcionarios con experiencia en el sector público y profesionales en libre ejercicio.

Desde el enfoque del tercer resultado, cuyo objetivo es determinar si la compra de renuncias aplicada a funcionarios públicos constituye un acto discriminatorio, se obtuvieron diversas respuestas. Solo uno de los entrevistados considero que dicho mecanismo es discriminatorio, mientras que los demás expresaron su desacuerdo. Estos últimos argumentaron que no se trata de un acto discriminatorio, la aplicación de esta disposición responde a la voluntad de funcionario de acogerse a la misma.

En este sentido, los operadores de justicia y los abogados que representan a los trabajadores aplicarían el principio pro operario, considerando la normativa vigente y las pruebas que resulten más favorables para el trabajador. Algunos expertos, sino que también sería observado en la vida cotidiana del funcionario. Asimismo, señalan que, en caso de un sumario administrativo que derivaría en la desvinculación laboral, dicho principio sería respetado en la fase administrativa. Desde una perspectiva de derecho público, se enfatiza la importancia de que las autoridades competentes velen por la protección de este derecho en todas las instancias del proceso sostienen que este principio no solo ser garantizado en el ámbito judicial

Para concluir, se cuestionó a los entrevistados sobre su contribución a la garantía de los derechos laborales en el Ecuador, en virtud del principio pro-operario. Al respecto, todos coincidieron en que dicho es aplicable tanto para el sector privado como para el sector público. Asimismo, señalaron que su aplicación garantiza los derechos laborales de los funcionarios públicos, por lo que recomendaron la necesidad de concientizar a los jueces a nivel nacional sobre su importancia. Además, enfatizaron la relevancia de que los procesos judiciales se alineen con los tratados internacionales establecidos por la Organización Internacional del Trabajo.

El tercero objetivo específico en una investigación se formula con el propósito de generar una propuesta para abordar el problema. En este caso, el estudio parte del principio de que los derechos laborales son irrenunciables, conforme lo establece el artículo 326, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador. Entre estos derechos, el principio de continuidad en la relación laboral ocupa un lugar fundamental. No obstante, la figura de la compra de renuncias, instaurada mediante el Decreto Ejecutivo N ° 813, emitido en 2011, resultó en la desvinculación de numerosos funcionarios públicos. Dicha medida fue justificada bajo el argumento de que contribuiría a la reducción de la burocracia en la función pública del país.

Como consecuencia de esta medida, se vulneró el cumplimiento de los derechos laborales derivados de la relación de trabajo, entre ellos el derecho al trabajo, la estabilidad laboral y seguridad jurídica. Esta afectación se produjo debido a la falta de aplicación del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el cual establece de manera clara las causales y la indemnización correspondiente en los casos de compra de renuncias en el sector público. En contraste, el Decreto Ejecutivo N 813 impuso a los funcionarios públicos la obligación de aceptar la compra de su renuncia sin un debido proceso, configurando así un mecanismo ilegitimo y arbitrario.

El artículo 352 de la Constitución garantiza el derecho al trabajo y reconoce todas sus modalidades. Asimismo, el Convenio N ° 158 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que la terminación de la relación laboral solo debe producirse por causas justificadas, vinculadas a la capacidad o conducta del trabajador.

Además, la Constitución también hace referencia a la progresividad de los derechos, el artículo 11 numeral 8 segundo inciso indica que, será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo. En ese sentido el decreto 813 atenta contra el principio a la continuidad por la compra de renuncias obligatorias en el sector público. Esta es la situación problemática que analizará la presente investigación. La propuesta esta guiada a la solución de la problemática Se propone que el artículo Art. Enumerado 8 incluye lo siguiente:

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

En el caso de la Provincia de las Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP. Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

Remplazado por “a) La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior b) Dentro del proceso de compra de renuncias siempre se velará por la voluntariedad y el respeto al derecho de debido proceso del servidor público, esto bajo responsabilidad de la autoridad nominadora”.

El artículo en cuestión generaba una situación discriminatoria par los funcionarios que se desempañan sus funciones bajo la modalidad de nombramientos provisionales, de período fijo, o mediante contratos de servicios ocasionales. En este sentido, se recomienda la eliminación de esta disposición con el fin de evitar cualquier forma de discriminación hacia aquellos servidores a quienes no se le ha permitido el ingreso a la carrera administrativa a través de un concurso de méritos y oposición.

CONCLUSIONES

- El Fundamento doctrinario del principio de la continuidad en el sistema jurídico ecuatoriano permite concluir que el principio está reconocido en la Constitución de la Republica del Ecuador como parte de los derechos laborales que tiene las personas en el país. Además, en la Ley Orgánica del Servicio Publico desarrolla que la ley se rige por los principios a la continuidad, competitividad, calidad y calidez. En virtud de lo mencionado y por medio de las técnicas de recolección de información ha permitido fundamentar doctrinariamente el principio de la continuidad en el Ecuador.

- La aplicabilidad de la compra de renuncias en la legislación presenta serias implicaciones jurídicas y sociales. Si bien es utilizada como una herramienta de reorganización administrativa, su implementación garantizaría respeto de los derechos laborales, la estabilidad, y la seguridad jurídica de los trabajadores. Por ello, es fundamental que cualquier regulación futura sobre esta materia se ajuste a los principios constitucionales, las normativas internas y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador. La compra de renuncias afecta negativamente a los funcionarios públicos, quienes confían en que la ley proteja sus derechos laborales. Por lo tanto, la compra de renuncias no solo menoscaba estos derechos, sino que también debilita el marco legal que los protege.

- Se establecieron criterios jurídicos para fortalecer el principio de la continuidad en la administración pública ecuatoriana. En ese sentido en el capítulo 2 se desarrolló una propuesta para garantizar de manera efectiva el principio de la continuidad de los servidoras y servidores públicos, en específico necesita la creación de concursos de méritos y oposición que les permitan el ingreso a la carrea administrativa, solo así se garantizaría el principio de la continuidad, y la estabilidad laboral en el sector público

RECOMENDACIONES

- Es necesario una capacitación urgente sobre la Ley Orgánica del Servicio Público en lo que respecta a principios y derechos laborales, estos serían garantizados a sus funcionarios. Esta capacitación y concientización estaría dirigida a las Unidades de Talento Humano de todas las institucionales estatales.

- Es necesario la difusión de la Sentencia N ° 26-18 IN/ 20 emitida por la Corte Constitucional, en donde se declara la inconstitucionalidad del Decreto 813 artículo 8 referente a la compra de renuncias, por vulnerar el derecho al trabajo y a la estabilidad. Esta difusión está dirigida a todos los operadores de justicia y funcionarios del Consejo de Judicatura, Ministerio de Relaciones Laborales, Defensoría del Pueblo, Abogados en libre ejercicio y estudiantes de la carrera de Derecho.

- Es recomendable aplicar el principio pro-operario, en caso de duda se aplicará lo más favorable al trabajador, este no está solo dirigido a los operadores de justicia, este principio sería aplicado en vía administrativa. En ese sentido se daría un seguimiento para evitar omisiones de parte de las máximas autoridades de las instituciones públicas.

BIBLIOGRAFÍA

Aguayo, Y.(2020). Consecuencias de la contratación a plazo determinado en la libertad sindical. REHUSO, 2(2). DOI: 10.5281/zenodo.5512938.

Asamblea Constituyente, Constitución de la Republica del Ecuador, 2008. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Asamblea Nacional, Código de Trabajo. 2005. Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005.

Asamblea Nacional, Ley Orgánica de servicio público, LOSEP, Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010.

Bellazmín, Jairo y Vidarte, José,2000. Concepto de investigación. Ánfora: Revista Científica de la Universidad Autónoma de Manizales, ISSN-e 2248-6941, ISSN 0121-6538, Vol. 8, Nº. 15, 2000 (Ejemplar dedicado a: Revista Ánfora), págs. 87-90

Calle,N.(2018). El trabajador del sector público: la renuncia obligatoria y la violación de los derechos laborales. KIllkana Social, 2(4), 131-140. https://doi.org/10.26871/killkanasocial.v2i4.515.

Chiriboga, H., Jiménez, E., & Toscanini, P. (2018). El Derecho laboral como herramienta política, una mirada histórica. Universidad y Sociedad, 10(1), 226-231. Recuperado de http://rus.ucf.edu.cu/index. php/rus

Corte Constitucional, (2020), Sentencia: No. 26-18-IN/20. Corte Constitucional

Chiriboga Izquieta, H. G., Jiménez Franco, E., & Toscanini Sequeira, P. M. (2018). El Derecho laboral como herramienta política, una mirada histórica. Universidad y Sociedad, 10(1), 226-231. Recuperado de http://rus.ucf.edu.cu/index. php/ru

Declaración Universal de Derechos Humanos ,1948

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,1996.

Piedra, J.,Vásquez. (2022). Violación de derechos funcionariales en los procesos de renuncias obligatorias de funcionarios judiciales. Pol. Con. (Edición núm. 70) Vol. 7, No 10 octubre 2022, pp. 1783-1799 ISSN: 2550 - 682X DOI: 10.23857/pc.v7i8.

Porras, A. 2019. Programa Andino de Derechos. Universidad Andina Simón Bolívar.

Puga, V., & Garín, M, (2013). El principio de continuidad laboral en los contratos por obra o faena. Universidad Andrés Bello.

Ortega, M., & Cabrera, T.(2023). ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA Y DERECHO A REINTEGRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. Revista Qualitas, 25(25), 001 - 014. https://doi.org/10.55867/qual25.01

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO Decreto Ejecutivo 710 Registro Oficial Suplemento 418 de 01-abr.-2011 Ultima modificación: 25-ene.-2016.

Rodríguez, M. (2010).Todos eran mis hijos: el Derecho del Trabajo y las nuevas formas de empleo. Revista Derecho y Sociedad, N° 53 / pp. 185-205.

Ruiz, A. (2019). La compra de renuncias obligatorias y la vulneración de derechos laborales y constitucionales de los servidores públicos en el cantón Riobamba. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.

Valdeiglesias, C. (2018). Principio de continuidad en el régimen laboral de los docentes de instituciones educativas particulares del Perú. VOX JURIS, Lima (Perú) 36 (2): 163-170,2018.

Villagómez, Calle y Garrido. (2020). La “compra de renuncias obligatoria” en la sentencia 26-18-IN/20: Transgresión de la seguridad jurídica y el derecho al trabajo. IUS Constitucional.

Yangora, B. Introducción del principio de continuidad laboral en el Código de Trabajo”. (2017). (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja.

ANEXOS

Anexo1.

Anexo 2.

Anexo 3.